



**LA TORTURA EN MÉXICO  
1996  
CASOS DE TORTURA POLÍTICA**

**ABRIL DE 1997**

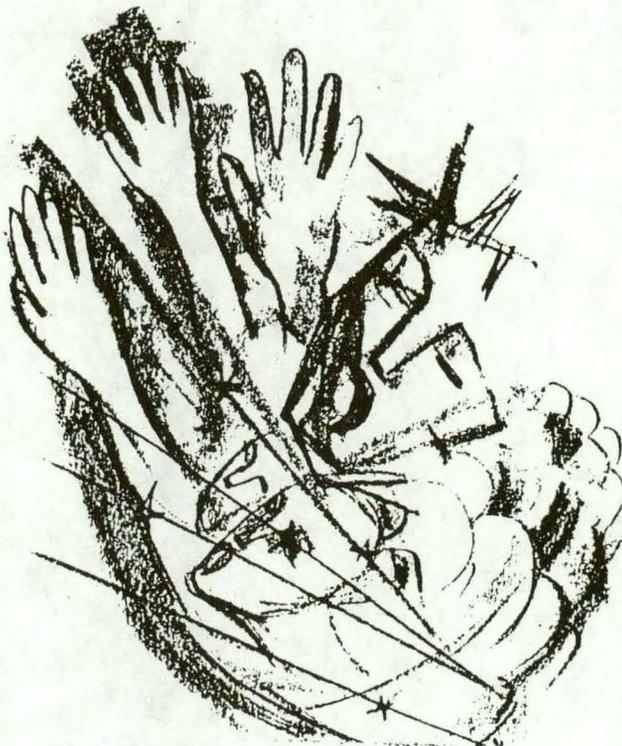
---

**INFORME REALIZADO POR ACAT-MÉXICO**

---



Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura



LA TORTURA EN MÉXICO  
1996  
CASOS DE TORTURA POLÍTICA

ABRIL DE 1997

---

INFORME REALIZADO POR ACAT-MÉXICO

---

**LA TORTURA EN MÉXICO (1996):  
CASOS DE TORTURA POLÍTICA QUE PREOCUPAN A ACAT-MÉXICO**

**ÍNDICE**

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>I. LA TORTURA POLÍTICA: PREOCUPACIÓN DE ACAT.....</b>	<b>4</b>
<b>1 GUERRERO: TORTURA A PRESUNTOS MIEMBROS DEL EPR.....</b>	<b>4</b>
a) Hechos y violaciones de derechos humanos.....	4
b) Conclusiones .....	6
<b>2. JOSÉ NAVA ANDRADE: TORTURA SIN ESCLARECER.....</b>	<b>8</b>
a) Hechos y violaciones de derechos humanos.....	8
b) Investigaciones oficiales insuficientes.....	10
c) Violación generalizada.....	12
d) Conclusiones.....	12
<b>3. REGIÓN LOXICHA Y HUATULCO, OAXACA: TORTURA SISTEMÁTICA...15</b>	
a) Contexto: pobreza y represión.....	15
b) Hechos y violaciones de derechos humanos.....	16
b.1) Habitantes y autoridades de Los Loxicha detenidos el 25 de septiembre.....	17
b.2) Habitantes de Los Loxicha detenidos en octubre y noviembre de 1996.....	20
b.3) Personas detenidas en Huatulco y sus alrededores.....	25
c) Conclusión: práctica sistemática de la tortura.....	27
<b>4. DETENIDOS EN CERRO HUECO, CHIAPAS: INDÍGENAS Y CAMPESINOS TORTURADOS.....</b>	<b>30</b>
a) Contexto: generalización de la violencia y guerra de baja intensidad.....	30
b) Hechos y violaciones de derechos humanos.....	31
b.1) Tres casos ejemplares.....	32
b.2) Otros casos denunciados.....	34
c) Conclusiones.....	34
<b>II. DEBILIDAD DE LA JUSTICIA FRENTE A LA TORTURA.....</b>	<b>37</b>
1. El marco legal.....	37
2. La realidad jurídica: debilidad e insuficiencia de la justicia.....	38
a) Falta de aplicación de la norma.....	38
b) Inadecuación de las leyes.....	41
3. La tortura no se ha erradicado.....	42
<b>III. CONCLUSIONES GLOBALES.....</b>	<b>44</b>
<b>IV. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>47</b>
1. Sugerencias al Gobierno de México e instituciones del Estado.....	47
2. Invitaciones a los Organismos Multilaterales y a la Comunidad Internacional.....	48
3. Llamados a los diversos actores de la sociedad mexicana.....	49
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>50</b>

## INTRODUCCIÓN

En 1996 se observó un repunte de la práctica de la tortura como método de investigación, de represión y de castigo político, vulnerando física o psicológicamente la integridad personal de las víctimas.

Entendemos por tortura, el concepto contemplado por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes:<sup>1</sup>

Todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Partiendo de este concepto general podemos caracterizar a la tortura como política por el contexto de conflictos políticos en los que es empleada y sus efectos de vulneración de los opositores actuales o potenciales, ya sean individuales u organizados. Sus víctimas suelen ser activistas no alineados con la oficialidad vigente, de diverso rango, o inclusive personas comunes no militantes cuya victimación pretende obtener información, obligar a la incriminación de opositores o, inclusive, puede ser interpretada como una advertencia o intimidación de carácter ejemplar. Los tratos crueles, inhumanos o degradantes implican formas menos agravadas de este tipo de hechos.

El presente informe se ha acotado bajo los siguientes parámetros: se presentan casos de tortura o tratos crueles con connotación política ocurridos en México, durante el año de 1996. Circunstancialmente los casos conocidos y aquí plasmados corresponden a tres estados de la región sur-sureste: Guerrero, Oaxaca y Chiapas. No pretendemos que en ellos se agote el universo de hechos de tortura política. Los casos presentados pueden ser considerados como una muestra representativa de lo que acontece en México (aunque no bajo parámetros estadísticos).

Se han descrito los casos que representan una mayor preocupación para ACAT-México, en materia de tortura política, lo cual es objeto de la primera parte del informe. En ella, después de una breve exposición de los hechos y, cuando se tiene, de la respuesta de las autoridades, se plantean las conclusiones particulares de cada caso o conjunto de casos. La exposición de estos casos se completa con el análisis del marco jurídico --en la segunda parte-- en el que se muestran los recursos para que la tortura política permanezca, casi indefectiblemente, impune. Al final, se incluye una serie de conclusiones globales y

<sup>1</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984.

recomendaciones dirigidas a diversos actores que están en posibilidad de intervenir directamente o influir para que esta deleznable situación cambie.

De acuerdo con su mandato, ACAT-México pretende mostrar y denunciar la realidad de la tortura en nuestro país, por lo que en ningún caso se ha pretendido prejuzgar sobre el carácter de los sobrevivientes de esta clase de hechos. Se busca, ante todo, impugnar y encontrar remedio a los hechos violatorios de los derechos humanos, especialmente de aquellos que, como la tortura, configuran crímenes contra la humanidad, de acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

**La Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura, A.C.(ACAT-México)**, es un organismo no gubernamental mexicano que desde 1994 actúa en favor de los sobrevivientes y víctimas de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, sin prejuicio político, de nacionalidad, raza o creencia religiosa. Es parte del movimiento voluntario de carácter ecuménico originado Francia, y que desde 1974 lucha para erradicar la tortura en el mundo. Junto con más de veinte ACAT nacionales de 4 continentes, es parte de la **Federación Internacional de las ACAT (FLACAT)**, organismo que cuenta con estatuto consultivo ante la Organización de las Naciones Unidas, el Consejo Europeo y la Comisión Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos. En México sostiene relaciones de colaboración con organismos de la sociedad civil y públicos, especialmente con la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos".

## I. LA TORTURA POLÍTICA: PREOCUPACIÓN DE ACAT<sup>2</sup>

### 1. GUERRERO: TORTURA A PRESUNTOS MIEMBROS DEL EPR

Después de la aparición del Ejército Popular Revolucionario (EPR), el 28 de junio de 1996, en el vado de Aguas Blancas, militantes de las organizaciones sociales que participaron en el acto en que se presentó el grupo armado fueron vigilados y perseguidos por agentes militares y policiacos, para después detenerlos y acusarlos con historias prefabricadas en las que miembros y dirigentes de las organizaciones sociales aparecen como guerrilleros.

De esta manera, cuatro campesinos de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS) y cuatro de la Organización de Pueblos y Colonias de Guerrero (OPCG), fueron obligados a firmar declaraciones con métodos que sólo se habían conocido por testimonios de presos políticos de la década de 1970, empleando, entre otros, helicópteros en vuelo.

#### **a) Hechos y violaciones de derechos humanos**

##### **• *Teodoro Juárez Sánchez y D. Ramiro Jiménez Sonora. Tortura física y psicológica***

Teodoro Juárez y Ramiro Jiménez, miembros de la OCSS, fueron detenidos el 1º de julio de 1996, como a las dos de la tarde, en la Sierra de Coyuca de Benítez, por elementos del Ejército Mexicano. Según sus testimonios fueron golpeados con puños y patadas, y amenazados con matarlos poniéndoles un arma en la cabeza. Fueron trasladados al puerto de Acapulco en un helicóptero. Ahí los torturaron con toques eléctricos y agua gaseosa y los golpearon para que aceptaran declararse culpables de pertenecer al grupo armado y de traer armas. A Teodoro lo sacaron varias veces del helicóptero y lo colgaban de los pies con la cabeza para abajo. A los dos los amenazaron con echarlos al mar al mismo tiempo que les hacían preguntas sobre el movimiento armado. Una persona, de quien sólo pudieron distinguir la "voz ronca" (porque iban con los ojos vendados), les aconsejó que no denunciaran nada, bajo peligro de desaparición tanto de ellos como de sus familiares, dondequiera que estuvieran.

##### **• *Lorenzo Adame del Rosario y Jerónimo Adame Benítez. Tortura física y psicológica***

Lorenzo Adame del Rosario, de 24 años, y Jerónimo Adame Benítez, de 20 años, campesinos que también son miembros de la OCSS, fueron detenidos el 4 de julio de 1996

<sup>2</sup> Algunos de los casos que se presentan en esta primera parte, fueron remitidos por ACAT-México al Comité contra la Tortura de la ONU en marzo de 1997, incluidos en el Informe preparado por la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos".

como a las seis de la tarde, a la orilla del río, como a dos horas de Yerbasantita, hacia Atoyaquillo, en la sierra de Coyuca de Benítez, Guerrero.

Según su testimonio, habían ido a la parcela de Jerónimo a buscar unas bestias cuando de regreso fueron detenidos por los militares. Les amarraron las manos y los sumergían en el río para que confesaran que eran "de los armados". Cómo no sabían nada, el mayor al mando del operativo amenazó con cortarles los testículos con machete. Les vendaron los ojos y la boca, les amarraron los pies y los empujaban al piso. En la noche los amarraron de los pies a un árbol, donde permanecieron todo el tiempo mientras llovía. El 5 de julio, fueron llevados río abajo caminando, con golpes y amenazas de ser entregados a un lugar donde se les obligaría a confesar con agujas en las uñas. Hasta el seis de julio permanecieron a la intemperie, sin agua ni alimento, y bajo constantes golpes y amenazas. Hacia las dos de la tarde los llevaron en helicóptero al puerto de Acapulco, donde les administraron toques eléctricos y agua gaseosa por la nariz. A Lorenzo Adame le reventaron el oído derecho.

Sus captores los obligaron finalmente a firmar una declaración bajo la amenaza de matar o desaparecer a sus familias. Sólo hasta el 8 de julio fueron trasladados al Ministerio Público, y el día nueve al Centro de Readaptación Social (CERESO) de Acapulco, donde permanecen hasta ahora.

• *Cleofas Sánchez Ortega, Pedro Barrios Sánchez, Gonzalo Sánchez Mauricio y Gervacio Arce Gaspar. Tortura psicológica y física*

Los cuatro, miembros de la Organización de Pueblos y Colonias de Guerrero (OPCG), salieron de Ahuacuotzingo, Guerrero, el día 6 de julio de 1996 a buscar trabajo al puerto de Acapulco, en el mismo estado. Al día siguiente fueron detenidos por agentes de la policía judicial estatal en la parada de microbuses de Coyuca de Benítez, a las seis de la tarde.

De ahí los llevaron a la comandancia donde les metieron la cabeza en una bolsa de plástico y les dieron toques eléctricos en los testículos para que se declararan culpables de pertenecer al Ejército Popular Revolucionario. Dos de ellos sufrieron el "suplicio del baño": con las manos atadas a la espalda, eran sumergidos en una pila de agua por medio del pie del torturador que presionaba el cuello de las víctimas.

Después los esposaron y los trasladaron a la ciudad de Chilpancingo, donde Francisco Vargas Nájera, director de la Policía Judicial del Estado (PJE), amenazó con meterles un tiro en la cabeza si no se declaraban culpables. Vargas Nájera les hizo tomar un arma y ordenó que les tomaran fotografías.

Fueron presentados ante el agente del Ministerio Público hasta el día 10 de julio, 3 días después de su detención.

## b) Conclusiones

1. Las detenciones fueron hechas sin que mediara ninguna orden de aprehensión. En todos los casos mencionados los hechos de privación ilegal de la libertad y tortura restringieron los derechos y garantías fundamentales de las víctimas. Sin embargo, aunque de facto se ha llegado a suspender el goce íntegro de las garantías constitucionales, en ningún momento se ha decretado oficialmente del estado de emergencia en el estado de Guerrero.

2. Existió tortura ya que según la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, se puede presuponer que hubo tortura si los detenidos no son puestos a disposición del juez antes de 48 horas. Para los ocho casos este término no fue respetado.

En el caso de Lorenzo Adame del Rosario y Jerónimo Adame Benítez, detenidos, según su testimonio, el 4 de julio, y Ramiro Domingo Jiménez y Teodoro Juárez Sánchez, detenidos el día 1º, los miembros del Ejército Mexicano declararon haberlos detenido el 8 de julio. Sin embargo existen pruebas que refuerzan la denuncia de los presos. Una misión de "Agir Ensembles pour les Droits de l'Homme", organismo internacional con sede en Francia, en coordinación con la Liga Mexicana para la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH), presente en la región, recibió la denuncia de la desaparición de éstos desde el día 6 de julio. Días antes se había denunciado ya ante los medios de comunicación.

En el caso de Cleofas Sánchez Ortega, Gervacio Arce Gaspar, Pedro Barrios Sánchez, y Gonzalo Sánchez Mauricio, quienes declaran haber sido detenidos el día siete de julio en la parada de microbuses de Coyuca de Benítez, los agentes de la policía judicial estatal, en su versión oficial, dicen que fueron detenidos el día 12 de julio, cerca de Aguas Blancas, en un lugar donde había armas escondidas.

3. Los cuatro miembros de la OCSS nunca contaron con la presencia de un abogado o persona de su confianza cuando firmaron sus declaraciones ante el Ministerio Público. La posterior presencia de un abogado fue un hecho meramente formal que, por el contrario, convalidó la irregularidad de la declaración ministerial. Este abogado nunca platicó con los detenidos, ni antes ni después de la presentación, y tampoco hizo alguna intervención durante ésta. Los inculcados se retractaron de la declaraciones que ellos presuntamente habían hecho.

4. Según el informe de una revisión médica practicada por el Dr. Adrián Ramírez López de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (en una misión al estado de Guerrero realizada el 25 de julio de 1996 en conjunto con organismos de derechos humanos nacionales e internacionales: como ACAT, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, la Asociación Nacional de Abogados Democráticos y el National Lawyers Guild):

Todos presentan cicatrices en las muñecas con patrón definido que puede perfectamente corresponder a sujeción prolongada por esposas. Se aprecian en todos ellos, heridas abrasivas en codos y hombros reepitelizadas, con coloración rosada, las que sugieren fuertemente heridas de menos de un mes de evolución, además de cicatrices lineales de 2 mm. de ancho y de 3 a 7 cm. de largo principalmente en brazos, codos y abdomen, las que pudieran corresponder al testimonio de aplicación de toques eléctricos y quemaduras. Heridas en cara con manchas color café.<sup>3</sup>

Destacan las heridas de Lorenzo Adame del Rosario, quién presentó a la auscultación con otoscopio, realizada junto con el Dr. Medardo Orbe Solís, ruptura de membrana del tímpano de oído derecho, de origen postraumático, puesto que no se encuentra ningún signo o síntoma infeccioso. Esta lesión de ruptura de membrana es patognómica del tipo de tortura llamada *telefonazo* o *campanazo*. Gervacio Arce Gaspar al igual que Cleofas Sánchez Ortega presentan heridas en dorso de nariz en región de su implantación, en fase de cicatrización de 1 y 3 cm. respectivamente. Las heridas son compatibles con algún golpe y sugieren fuertemente un mecanismo de presión que pudiera estar en relación con la colocación muy apretada de la venda durante varios días. Se destaca que, cuando menos en el certificado médico expedido a Lorenzo Adame, el médico asentó que no se apreciaban lesiones externas recientes, lo que habla de que el médico no actuó éticamente.

Varias de las lesiones presentadas por los detenidos no son propias de una probable resistencia al arresto, por lo que existen elementos que refuerzan la versión presentada por las víctimas de que se dieron como resultado de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

5. En los hechos anteriormente narrados podemos observar la práctica de la tortura en el contexto de acciones de *contrainsurgencia*, con una triple finalidad: la investigación política, el "castigo" ejemplar orientado hacia la represión política de opositores y la incriminación artificial de líderes sociales en actividades guerrilleras. Puede afirmarse una práctica reiterada de la tortura con intencionalidad política: debido al carácter de las víctimas (activistas opositores y miembros de organizaciones sociales); a la intención de vincularlos con una organización político-militar clandestina (EPR); y a los efectos desmovilizadores en el resto de las organizaciones y de la población.

---

<sup>3</sup> Informe de la Misión Urgente de Organismos de Derechos Humanos Nacionales e Internacionales, para documentar violaciones a los derechos humanos en el estado de Guerrero, s/d.

## 2. JOSÉ NAVA ANDRADE: TORTURA SIN ESCLARECER

José Nava Andrade, de 41 años de edad, trabajador manual y militante de la Organización de Pueblos y Colonias de Guerrero (OPCG), fue secuestrado el 2 de julio de 1996 y torturado durante cuatro días por personas desconocidas asociadas con las fuerzas de seguridad del estado de Guerrero. Posteriormente sufrió una serie de amenazas junto con su familia y miembros de Organismos No Gubernamentales que lo asistían. Las autoridades judiciales y la Comisión Nacional de Derechos Humanos no han emprendido una investigación exhaustiva, por lo que los responsables no han sido presentados ante los tribunales ni se ha reparado el daño causado.

### **a) Hechos y violaciones de derechos humanos**

El 2 de julio de 1996 el Sr. José Nava se presentó con 11 personas, entre ellos dos de sus hijos, en el Palacio Municipal de Chilpancingo, la capital del Estado de Guerrero, puesto que el presidente municipal les había prometido audiencia para atender a sus reclamos por las lesiones sufridas el 27 de abril de 1996, después del desalojo de un predio. El día 30 de junio el gobernador sustituto del Estado de Guerrero prometió darles una indemnización por el monto de 50 mil pesos.

Esa mañana, permanecieron durante varias horas afuera del palacio, en la plaza principal. A las 13:30 hrs. se presentaron ante él dos personas que el Sr. Nava identifica como agentes de Gobernación del Estado de Guerrero, quienes le manifestaron que le habían conseguido una cita con el gobernador del estado, por lo que debían trasladarse a "Casa Guerrero" en donde lo esperaban. Por tal motivo le pidieron que los acompañara.

Salieron juntos por detrás del palacio municipal para tomar un taxi. El Sr. Nava narra que ahí fueron interceptados por 4 sujetos, aparentemente policías judiciales, quienes sin mediar orden de aprehensión lo subieron en una camioneta *Caribe* de color verde, y con un trapo le taparon la nariz y la boca. Recibió golpes en el estómago y en los oídos. Fue llevado en el vehículo con rumbo desconocido.

El Sr. Nava estuvo secuestrado durante 4 días. En ese periodo de tiempo fue amenazado con ejecutarlo en el vado de Aguas Blancas, en donde 17 campesinos habían sido masacrados el 28 de junio de 1995. Afirma haber sido entregado a un grupo de personas que vestían ropa de tipo militar quienes en una cueva lo desnudaron y lo colgaron de los pies con unos grilletes para ser golpeado con unos palos cubiertos de esponja y grasa. Mencionó haber recibido descargas eléctricas en diferentes partes del cuerpo y golpes fuertes con las palmas de las manos en los oídos (*campanazo*), entre otros maltratos. Mientras tanto era interrogado sobre diversos hechos respecto de los miembros del grupo armado Ejército Popular Revolucionario (EPR), sus dirigentes y lugares de reunión, mismos que desconoce. Recibió amenazas de que su familia también sería sometida a torturas y que él las presenciara.

El 6 de julio sus captores lo condujeron a su casa en Chilpancingo en busca de su familia, misma que se había mudado por razones de seguridad ante las amenazas de que fueron objeto por parte de gente no identificada del municipio. Ante tal situación fue llevado hacia la región de Filo de Caballo, desviándose por un camino de terracería, en donde el Sr. Nava narra que pudo escapar.

Después de tomar un taxi que lo condujo de regreso a Chilpancingo apareció a las 16:00 horas de ese día 6 de julio.

El 8 de julio de 1996 fue trasladado a la Clínica "San Carlos" de Chilpancingo, Guerrero, por sus compañeros de la OPCG. Cuando se encontraba en el hospital fue nuevamente objeto de amenazas para que no denunciara la tortura por parte de dos de los sujetos que lo habían detenido ilegalmente y subido al auto verde, quienes le dijeron: "si aprecias a tu familia, no abras la boca, de lo contrario vas a amanecer con la *panza verde* (es decir, muerto)."

Se le practicaron exámenes médicos por parte de dos médicos diferentes. En el primero, realizado el 8 de julio de 1996, el Dr. Adrián Ramírez, de la Liga Mexicana para la Defensa de los Derechos Humanos, constató lo siguiente: en sus dos tobillos presentó "cambios de coloración en la piel en forma de bandas hipercrómicas de color café rojizo...El patrón que describen las marcas, puede corresponder perfectamente a un mecanismo de tracción que estaría correlacionado con el testimonio en el sentido de que la persona fue colgada de los pies".

Por su parte, el Dr. Carlos R. Dueñas, de la clínica de Chilpancingo, Guerrero, en su examen al Sr. Nava, comprobó la presencia de "múltiples golpes en torax, abdomen y extremidades pélvicas, las cuales le ocasionaban limitación funcional para la ambulación" (politraumatismo). Refirió, asimismo que le parecía muy extraño que el paciente presentara síndrome doloroso y de angustia muy marcados. En su dictamen afirmó que presentaba lesiones que "tardan en sanar más de 15 días".

A raíz de las amenazas recibidas, dejó el hospital sin haber terminado su tratamiento, el día 12 de julio. Ayudado por sus compañeros de la OPCG, logró reunirse con su familia que se encontraba escondida por miedo a posibles represalias y con el apoyo de Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos y Humanitarios se trasladó a la ciudad de México el 14 de julio, junto con su esposa, Nicolasa Costeño de Nava, y 6 miembros de su familia.

El temor por la seguridad de la familia Nava se agravó por las noticias que indicaban que el lugar donde fueron alojados fue objeto de vigilancia continua por parte de agentes no identificados, quienes también seguían sus desplazamientos afuera de dicho lugar. Por tal motivo debió ser nuevamente reubicado por los Organismos No Gubernamentales en forma confidencial a otra ciudad, en agosto de 1996.

Verónica Velasco Gaona y Araceli Muñoz Valencia, defensoras de derechos humanos y miembros de ACAT-México, fueron objeto de diversos hechos de hostigamiento en su contra por su intervención para garantizar la seguridad del Sr. Nava. La primera fue seguida por agentes no identificados desde el día 25 de julio. Araceli Muñoz recibió amenazas de muerte por su intervención en favor del Sr. Nava, el 30 de julio de 1996 en una

llamada telefónica “de parte del Mayor Luis Aponte”, recibida en el periódico El Financiero, en donde también labora.

Recientemente el Sr. Nava regresó a su lugar de residencia habitual.

El Dr. Fernando Valadez, actualmente coordinador del equipo de salud mental del Programa de Atención Integral a Sobrevivientes de la Tortura (PAIST), en el informe emitido el 20 de agosto de 1996, concluyó que el Sr. Nava presentaba caracteropatía *borderline* con fuertes rasgos histéricos, en una situación descompensada que presentaba sintomatología ansiosa y somatizaciones. Afirmó que “la causa de la crisis es compatible con uno o varios eventos traumáticos externos (desalojo y tortura). También pudo haberse dado drogas psicotrópicas, lo que hace que pueda haber distorsionado los hechos reales actuales y del pasado. Padece (finalizó) un “estrés postraumático.”<sup>4</sup>

El Dr. Valadez recomendó que continuara con un tratamiento psicoterapéutico individual y familiar, pero debido a la necesidad de reubicarlo confidencialmente para garantizar su seguridad, no pudo continuar con el mismo. Actualmente el Sr. Nava refiere secuelas del trauma psicológico que permanecen y por momentos se agudizan (irritabilidad, ansiedad y ausencias temporales). De lo anterior se infiere que se provocó un daño en su salud mental.

#### **b) Investigaciones oficiales insuficientes**

Con tal fundamento, ACAT-México consideró oportuno enviar una solicitud de medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para evitar que se consumara un daño irreparable, misma que fue admitida por dicho órgano y transmitida a la representación del gobierno de México, a la cual ha solicitado informes de las medidas que garanticen la seguridad del Sr. Nava y su familia. Sin embargo, durante varios meses ninguna autoridad entró en contacto directo con el Sr. Nava. Al estabilizarse la situación y decrecer el temor por su seguridad personal, se ha declinado en la petición de tales medidas.

El 23 de julio el Sr. Nava presentó la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República (PGR), en la que incluyó el delito de tortura (expediente 008190). Sin embargo, debido a la inseguridad por la que atravesaban él y su familia, no se sintió dispuesto a ratificarla. No se tiene conocimiento de que ante la denuncia inicialmente presentada, la PGR haya llevado a cabo las investigaciones conducentes. El Sr. Nava teme que, de volver a denunciar los hechos, pueda ejercerse de nuevo el hostigamiento contra él y su familia.

El mismo día 23 diversos organismos civiles de derechos humanos, incluyendo a ACAT-México, presentaron conjuntamente una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en relación a los hechos de tortura y privación ilegal de la libertad, padecidos por el Sr. José Nava Andrade. Esta queja fue admitida formalmente y asignada a la primera visitaduría de la Comisión.

Después de algunas gestiones iniciales, la CNDH no profundizó en las indagaciones. Así, siete meses más tarde, en relación a la queja presentada, dictaminó la conclusión del

<sup>4</sup> Dr. Fernando Valadez, *Informe del caso José Nava*, 20 de agosto de 1996.

expediente: *resuelto durante el trámite respectivo...como asunto concluido*, bajo el argumento de que “no se encontraron evidencias que pudieran acreditar violaciones a Derechos Humanos en agravio del Señor José Nava Andrade...”<sup>5</sup> En la opinión de ACAT, no se llevó a cabo una investigación exhaustiva, que ameritara tal medida.

Por ejemplo, en el citado oficio de conclusión de la queja, se presenta un amplio dictámen médico llevado a cabo por personal de esa institución, de fecha 20 de agosto de 1996. En él la CNDH ratifica algunos signos externos de maltrato físico:

...al ser vendado de los pies y fijado con tela adhesiva se formó un borde en parte de la venda que estuvo en contacto con el dorso del pie y por el peso del sujeto ésta hizo presión en esa zona específica, formando así las lesiones antes mencionadas (equimosis). Esta sujeción actuó como torniquete, rompiéndose los capilares y formándose las petequias en ambos tobillos, descartándose que éstas sean secundarias a una enfermedad, ya que los exámenes de laboratorio reportados por el médico las descartan, esto quiere decir que, con un alto grado de probabilidad, el sujeto sí estuvo vendado, sujetado y colgado de los pies, pero por un tiempo corto y (concluye) no por 2 días, como él (el Sr. Nava) lo menciona.<sup>6</sup>

Más adelante añade:

Con los datos presentados se integra un alto grado de probabilidad de que al paciente se le haya rociado la cara con gas lacrimógeno, ya que el médico tratante no encontró quemaduras o hemorragias conjuntivales, además de que la agudeza visual se recuperó totalmente.<sup>7</sup>

La investigación médica de la Comisión fue la más completa. Sin embargo, el perito médico, en la ampliación de dictámen, rendida el 24 de septiembre de 1996, descarta que la equimosis en el muslo y dorso de los pies hayan sucedido en los hechos investigados. Con ello pasa por alto o no quiere tomar en cuenta los peritajes médicos hechos inmediatamente después de los hechos y de los cuales existen constancias escritas. Y, en todo caso, no se llevó a cabo una diligencia en la que se confrontaran los peritajes discordantes, resolviendo la Comisión plegarse a la versión de su personal.

La Comisión no tiene una explicación suficiente que demuestre que en la privación ilegal de la libertad, no participaron autoridades o servidores públicos. Para desechar este elemento de la queja, se basa exclusivamente en los dichos de las mismas autoridades, olvidando que el Señor Nava identificó a algunos de los autores como “agentes de gobernación del Estado de Guerrero”. Los cuatro hombres del automóvil Caribe color verde que se lo llevaron de Chilpancingo, lo devolvieron a esa ciudad en busca de su familia. Respecto a ésto no se intentó dar con su identidad, ni con el automóvil. Además no existió una estrategia adecuada para abordar a la víctima en el hospital, inmediatamente después de los hechos, lo que provocó su rechazo. Por todo ello, la investigación de campo fue deficiente.

<sup>5</sup> Oficio 00003012, girado el 3 de febrero de 1997, respecto al expediente CNDH/121/96/GRO/4885.

<sup>6</sup> *Op. cit.*, p. 5.

<sup>7</sup> *Op. cit.*, p. 8.

Desafortunadamente, respecto de las amenazas sufridas por Araceli Muñoz Valencia y Verónica Velasco, la CNDH depende de la actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, indagatoria que, hasta el momento se encuentra paralizada.

Con ello se muestra que, la investigación no se planteó hipótesis más amplias que intentaran explicar el hostigamiento sufrido por las defensoras de derechos humanos, el Sr. Nava y su familia, lo que muestra una visión parcializadora de todo el conjunto de los datos.

### c) Violación generalizada

ACAT-México sigue alarmada debido al clima de inseguridad que durante 1996 prevaleció en el estado de Guerrero. Durante la segunda mitad del año los miembros de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS) y de la Organización de Pueblos y Colonias de Guerrero (OPCG) denunciaron hostigamientos, detenciones arbitrarias y tortura en forma creciente, a raíz de la aparición del EPR el 28 de junio de 1996.

Actualmente se tiene conocimiento, según testimonios y revisiones médicas, de nueve detenidos en el Centro de Readaptación Social de Acapulco, que fueron torturados para declararse culpables de pertenecer al EPR. Cinco son militantes de la OCSS: Jerónimo Adame Benítez, Lorenzo Adame del Rosario (detenidos el 4 de julio de 1996); Ramiro Domínguez Sonora, Teodoro Juárez Sánchez (detenidos el 1 de julio de 1996); Benigno Guzmán (detenido el 27 de enero de 1997); 4 son de la OPCG: Cleofas Sánchez Ortega, Pedro Barrios Sánchez, Gervacio Arce Gaspar y Gonzalo Sánchez Mauricio (detenidos el 7 de julio).<sup>8</sup>

Se recopilaron los testimonios de otros integrantes de la OPCG que manifestaron un temor fundado por su seguridad, ante hechos que han puesto en riesgo su integridad personal. Aseguran que, a partir del 28 de junio de 1996, veinte de ellos han sido detenidos ilegalmente y posteriormente liberados. Los cargos que se les imputan son: sabotaje, desobediencia, provocación por cometer delito y apología de éste, así como resistencia de particulares, entre otros, como se detalla en el amparo concedido a Prócoro Valente Gil por la Justicia Federal.

Entre los integrantes de la OPCG sometidos a estas irregularidades se encuentran: Lino Hernández, Pedro Nava, Adalberto Antonio González, Prócoro Valente Gil, Omar Garibay, Efraín Torres Fierro, Alfredo Barragán y Tomás de Jesús Barranco (este último aún se encuentra detenido en Chilpancingo). Se teme por su seguridad debido a la constante vigilancia de que son objeto por parte de agentes no identificados que rondan sus domicilios particulares y siguen sus desplazamientos.

### d) Conclusiones

1. Coincidentemente con otros dictámenes, la CNDH descartó la existencia de evidencias por las que se pueda presumir la violación sexual, especialmente por no

<sup>8</sup> *Vid supra.*

haberse encontrado, durante los exámenes médicos inmediatamente realizados al Sr. Nava, indicios o rastros que ratificaran tal hecho. Sin embargo, lo anterior no constituye un argumento suficiente para descartar el resto de los hechos cometidos, especialmente de los que sí se ha dado cuenta en los diversos exámenes médicos y psicológico.

2. En Chilpancingo hubo hechos de hostigamiento contra los familiares de la víctima y contra el mismo Sr. Nava, una vez que reapareció. Asimismo, las amenazas sufridas en la ciudad de México por miembros de ACAT-México, el Sr. Nava y su familia, son prueba evidente de la existencia de personas o grupos no identificados, interesados en silenciar el caso y amedrentar a la víctima y a los defensores de derechos humanos que intervinieron. A pesar de ciertas contradicciones en la narración de los acontecimientos hecha por parte del Sr. Nava, los anteriores datos externos hacen insostenible la hipótesis de que la víctima se haya autoadministrado los tormentos o la narración sea producto exclusivo de su fantasía, como lo quiere intuir la CNDH.

3. La Comisión Nacional no llevó a cabo un peritaje psicológico o psiquiátrico, o por lo menos no lo manifiesta en el Oficio de conclusión de la queja, por lo que consideramos que no se han considerado las evidencias de esta especie, lo que redundó en una investigación incompleta. Respecto al dictamen emitido por el Dr. Fernando Valadez, la Comisión no formula observaciones que permitan descartar sus conclusiones. En ese sentido y desde la perspectiva psicológica, las evidencias de trauma y secuelas de diverso tipo son un elemento que permite reforzar la hipótesis de la existencia de hechos de tortura.

El mismo Dr. Valadez ha refutado la decisión de la CNDH de cerrar el presente caso y se ha inconformado con el uso parcial que hizo dicha Comisión, del dictamen que él mismo había elaborado:

En primer término la conclusión de que el señor José Nava Andrade no fue torturado, basándose en parte en el dictamen que emití en agosto de 1996, haciendo (*sic*) uso parcial y doloso de la información que en él se asienta. Las características en las que encontré a la mencionada víctima, se pudieron haber debido a la utilización de diversos tipos de psicofármacos, que el señor Nava dijo le proporcionaron. La utilización de estas drogas se está haciendo cada vez con más frecuencia en la tortura, con el objetivo de no dejar huella física, generar una psicosis tóxica y de esta manera liberar a una persona con grandes alteraciones en la esfera psíquica. Esto está constatado en mi dictamen que es omitido en el informe mencionado.<sup>9</sup>

Pese a la inexistencia de legislación en materia de tortura psicológica en México, la Comisión Nacional debería hacer un esfuerzo por tomar en cuenta los efectos del trauma en la salud mental del Sr. Nava.

<sup>9</sup> Dr. Fernando Valadéz, *Carta a ACAT-Canadá*, 26 de febrero de 1997.

4. Las pesquisas llevadas a cabo por la Comisión Nacional no esclarecieron los hechos denunciados por el agraviado, ni la identidad de los agentes de gobernación del estado de Guerrero involucrados, conocidos de antemano por el Sr. Nava, quienes lo presentaron a sus captores, de quienes se desconoce si son agentes públicos o privados. Dicha investigación, si bien indagó la existencia de información, los registros y la evidencia de medidas tomadas por diversas instancias estatales y federales, algunas de las cuales habían sido señaladas como participantes en los hechos, se limitó a considerar en forma privilegiada la información proveniente de tales fuentes oficiales, por lo que, en este aspecto, no fue realmente independiente.

Con la información que la Comisión Nacional recibió de las fuentes oficiales, negativa en todo momento, a la participación en los hechos, no se puede esclarecer el fondo de la denuncia del Sr. Nava. No se llevó a cabo una investigación de tipo criminológico integral, y la investigación muestra lagunas: algunas contradicciones no explicadas entre los diversos peritajes médicos y una investigación de campo que presenta deficiencias.

5. Los visitantes de la CNDH no hicieron una investigación de los hechos contextualizados en una serie de fenómenos violatorios, algunos de ellos similares, que también han sido cometidos en contra de miembros de la OPCG, en la que milita el Sr. Nava. Los torturadores, aún siendo particulares y no agentes gubernamentales, actuaron en connivencia con agentes públicos. Sin embargo, a pesar del cúmulo de denuncias sobre tortura en Guerrero, parece que la Comisión no tiene archivos al respecto que orienten sus investigaciones, por lo que el resultado es una investigación descontextualizada, que no vincula los hechos otros antecedentes (como si cada violación fuera un universo independiente).

Debido a lo anterior, no se ha esclarecido la identidad ni el grado de responsabilidad de los autores directos e indirectos de las torturas, y los responsables no han sido presentados ante los tribunales ni se ha reparado el daño causado. La falta de garantía de la seguridad personal del Sr. Nava y su familia ha sido el motivo por el cual los derechos a la justicia y a la seguridad jurídica tampoco han privado.

6. Se manifiesta la ausencia de condiciones que garanticen el derecho a la seguridad personal y a la seguridad jurídica de numerosos miembros y dirigentes de organizaciones sociales en el estado de Guerrero, especialmente de miembros de la OPCG, organización de la cual es parte el Sr. Nava Andrade. Esto es una agravante de los hechos de tortura, tratos inhumanos y amenazas en contra del Sr. José Nava Andrade y su familia, no suficientemente analizada, para esclarecer quienes y por qué razones están interesados en vulnerar a esta organización.

7. Con los indicios que se tienen se hace evidente que el trauma psicológico padecido en los hechos citados ha dejado secuelas en la caracterología del Sr. Nava, mismos que permanecen y por momentos se agudizan, con lo que se infiere que se ha suscitado un daño aparentemente irreparable en su persona, en este caso en su salud mental.

### 3. REGIÓN LOXICHA Y HUATULCO, OAXACA: TORTURA SISTEMÁTICA

#### **a) Contexto: pobreza y represión**

La región de Los Loxicha se encuentra ubicada en la Sierra Sur del Estado de Oaxaca. Está conformada por 32 comunidades rurales, con una población general de 35 mil habitantes. Su cabecera municipal, San Agustín Loxicha, pertenece al Distrito de Pochutla. El pueblo Loxicha y su cultura, de varios siglos de existencia, están seriamente amenazados debido a las condiciones de miseria, el olvido y la represión de que han sido objeto, por parte del Estado Mexicano.

La lengua de la región Loxicha es oficialmente el zapoteco, única hablada por alrededor del sesenta por ciento de la población. El grado de marginalidad es muy alto, como lo reconocen los propios informes oficiales del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y de la Comisión Nacional del Agua. El ochenta por ciento de la población es analfabeta y únicamente 7 de las 32 comunidades están parcialmente electrificadas. No existen servicios de agua potable. El camino para llegar a San Agustín Loxicha es de terracería, que en tiempo de lluvias se vuelve intransitable para los vehículos automotores. La mayoría de las viviendas son de madera con piso de tierra y techo de lámina.

En cuanto a servicios de salud, para toda la región existe una sola clínica con un médico y una enfermera que hacen lo posible por cubrir la gran demanda de atención sanitaria, para lo cual cuentan con pocos medicamentos. Muchas de las poblaciones están entre 8 y 12 horas de camino de San Agustín Loxicha, y por lo tanto excesivamente alejados de la clínica de salud. Esta distancia respecto del centro de salud es un factor que incide en el alto nivel de mortalidad en las unidades rurales o rancherías, producto de enfermedades curables como diarrea, desnutrición, anemia y catarros, entre otras.

La mayoría de los jefes de familia se dedican a la agricultura, con técnicas de cultivo primitivas y, en general, la producción se dedica al autoconsumo (maíz, frijol, haba y café). La producción de café es presa de los acaparadores, quienes al ejercer su papel de intermediarios comerciales obtienen cuantiosas ganancias.

Por lo anterior, y ante la escasez de recursos que permitan sostener a la familia, la mayoría de los campesinos se ven obligados a emigrar a las grandes ciudades para poder obtener mayores ingresos. Las estrategias de sobrevivencia incluyen al trabajo comunitario, la ayuda mutua entre todos los habitantes mediante la forma denominada *tequio*, por medio de la cual realizan las obras de beneficio colectivo, sin percibir remuneración alguna. Es por eso que las decisiones más importantes siempre se hacen consensadas en asambleas populares, forma en la cual también son nombradas las autoridades municipales (reconocido legalmente como el *régimen de usos y costumbres*), aunque la planilla municipal siempre es registrada oficialmente a nombre del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Las personas más trabajadoras y responsables son elegidas para servir al pueblo como autoridades municipales.

Quienes quebrantan la paz y armonía en las comunidades; después de haber sido analizado y discutido el caso en una asamblea popular, se les puede aplicar como sanción la expulsión de las comunidades, como por ejemplo, lo que sucedió a mediados de 1978 cuando un grupo de caciques y pistoleros, quienes durante mucho tiempo habían gozado de la impunidad y protección de funcionarios del gobierno del estado y del distrito. Estos caciques obligaban a las gentes de la región a realizar trabajo obligatorio en cafetales, a cambio de salarios ínfimos. Los inconformes eran amenazados y hasta asesinados por los pistoleros. Cansados de tanta injusticia, y en una asamblea popular en San Francisco Loxicha, se acordó la expulsión de los caciques y pistoleros, junto con sus familias (algunos de ellos prestan actualmente sus servicios a la policía preventiva o a la Policía Judicial Estatal).

Sin embargo, los caciques se reorganizaron en 1994, solicitando a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca su intervención para el regreso a las comunidades. Funcionarios menores del gobierno estatal presionaron al presidente municipal para que aceptara el retorno de los caciques. Pero al recibir la negativa de los habitantes de los pueblos se han dedicado, con sus ex-pistoleros, a señalar a la gente de la región como militantes de grupos guerilleros.

En 1997, y especialmente a raíz de las incursiones violentas del EPR en Huatulco y otros lugares de Oaxaca, se han instalado retenes militares en el vado conocido como El Manzanal, que representa la entrada por la carretera hacia la región. Con tal motivo, y a raíz de la detención e incriminación de Francisco Valencia Valencia, con el objetivo de vincularlo con el EPR, la población realizó una movilización de protesta el 7 de septiembre de 1996 en la ciudad de Oaxaca, capital estatal.

El 13 de septiembre los representantes y autoridades se entrevistaron con el gobernador, Lic. Diódoro Carrasco, quien se comprometió a que su gobierno atendería sus diversas demandas que incluían servicios públicos e infraestructura, aunque no se pronunció sobre la suspensión del despliegue militar, bajo el argumento de que se trata de un asunto de seguridad nacional. No obstante, la lista de quienes integraron la comisión negociadora en dichas pláticas ha coincidido con los nombres de las personas detenidas posteriormente en forma arbitraria.

## **b) Hechos y violaciones de derechos humanos**

El 25 de septiembre se llevó a cabo un operativo policiaco-militar con aproximadamente 500 elementos de diversos cuerpos armados públicos: policía preventiva, policía judicial del estado, policía judicial federal y soldados del Ejército Mexicano; en más de 43 unidades móviles. Durante el operativo en las poblaciones de San Agustín Loxicha y San Francisco Loxicha, los agentes públicos se dedicaron a detener arbitrariamente a hombres de la localidad, campesinos, miembros de la autoridad municipal, e inclusive a menores. Algunos de ellos resultaron golpeados, además de ser cateadas y robadas varias casas particulares y el propio palacio municipal. De sus testimonios se infiere la existencia de torturas y malos tratos.

## **b.1) Habitantes y autoridades de Los Loxicha detenidos el 25 de septiembre**

### ***Autoridades de San Agustín Loxicha. Amenaza de ejecución y malos tratos***

El 25 de septiembre, cuando se dirigían en una camioneta propiedad del municipio rumbo a la ciudad de Oaxaca, cuatro integrantes de la autoridad municipal, se encontraron con un convoy de policías y soldados, uno de cuyos vehículos se había volcado. Algunos agentes de la policía judicial les solicitaron ser llevados a Oaxaca. Al llegar a las instalaciones de la Procuraduría General del Estado en esa ciudad, les pidieron que declararan sobre los grupos armados y los amenazaron con torturarlos en campos militares si se negaban a contestar. Sólo uno de ellos fue interrogado. De ahí fueron llevados en avioneta a Huatulco. Durante el traslado aéreo amenazaron con tirarlos al mar. En Huatulco fueron conducidos a la agencia del Ministerio Público. Permanecieron durante 48 horas privados de alimentos y agua, y con los ojos y boca vendados. Entre los bienes que les fueron incautados están pertenencias personales, un cheque de 484 pesos, un contrato por 50 mil pesos y la camioneta del municipio. Los amenazados de ejecución son: el presidente municipal, profesor Agustín Luna Valencia; el síndico municipal, profesor Fortino Enríquez Fernández; y Manuel Nicandro Ambrosio, secretario municipal.

#### **• *Isaías Ambrosio Ambrosio. Tortura psicológica***

Originario de San Vicente Yogondoy. Pochutla, Oaxaca, síndico municipal suplente y presidente del Consejo Microregional Sierra Sur y Costa. Interrogado en Oaxaca, en las instalaciones de la Procuraduría de Justicia del Estado, la noche del 25 de septiembre por policías judiciales, quienes lo obligaron a firmar una declaración mientras era amenazado con un arma de fuego (“a punta de cañón”) y advertido que le aplicarían la “ley de Don Porfirio”. Le preguntaron sobre la identidad de varias personas y sobre la frecuencia con la que se realizaban reuniones con gente armada. Trasladado posteriormente al penal de Ixcotel, Oaxaca y de ahí a la ciudad de México.

#### **• *Manuel Nicandro Ambrosio José. Tortura psicológica***

Secretario municipal. Llevado a declarar a Huatulco, Oaxaca, con engaños, el día 25 de septiembre. En la agencia del Ministerio Público de ese lugar fue vendado y llevado a un lugar desconocido, en donde, privado de alimentos y agua, lo tuvieron amenazado. Interrogado varias ocasiones sobre la existencia de personas armadas y en torno al ataque del EPR a La Crucesita, Huatulco. Obligado a firmar unos documentos bajo amenazas. Posteriormente fue trasladado a la ciudad de Oaxaca en donde fue recluso en el penal de Ixcotel. Fue reubicado al Reclusorio Oriente de la ciudad de México.

#### **• *Agustín Luna Valencia. Tortura psicológica***

Presidente municipal de San Agustín Loxicha y miembro del movimiento de maestros Magisterio Democrático. El día 25 de septiembre fue sacado de la agencia del Ministerio

Público en Huatulco y trasladado a un lugar desconocido con la cara tapada y las manos amarradas, en compañía de otros 2 detenidos. El día 28 de septiembre fue trasladado a Oaxaca al penal de Ixcotel en donde los policías judiciales lo amenazaron de muerte y le obligaron a firmar unos documentos en blanco.

• ***Fortino Enríquez Fernández. Tortura física y psicológica***

Síndico Municipal de San Agustín Loxicha y profesor. En el mismo operativo del 25 de septiembre, fue trasladado a San Agustín Loxicha. Como a los 20 minutos de trayecto los policías judiciales comenzaron a golpearlo en la cabeza y a darle de patadas preguntándole sobre el lugar en donde se encontraban las personas armadas, quiénes los dirigían y obligándolo a declararse culpable de pertenecer al EPR. Ante tales maltratos afirma que decidió firmar todo lo que le pidieron. En seguida fue llevado a su casa donde, sin orden de cateo, se metieron a revisar amenazando a su madre para que entregara las armas. Posteriormente lo condujeron al Distrito de Pochutla sin permitirle comer alimento alguno y, en La Crucesita, Huatulco, fue metido en una celda. Fue objeto de un largo interrogatorio sobre el EPR durante el cual fue amenazado y golpeado. Ante el Ministerio Público Federal fue interrogado y sin tomar nota de golpes y abusos firmó un documento que no le permitieron leer. Ante el juez mixto de La Crucesita, el abogado de oficio, bajo la promesa de ser liberado pronto, le hizo firmar otro documento. Fue trasladado a Oaxaca por vía aérea en donde fue recluido en el penal de Ixcotel. Fue reubicado al Reclusorio Norte de la ciudad de México.

De la misma forma detuvieron a 2 policías que fueron torturados y obligados a señalar a las autoridades como dirigentes del EPR. Dichos policías fueron liberados bajo fianza un mes después de su detención.<sup>10</sup> Así mismo el profesor Elpidio Ramírez García y los campesinos Tiberio Martínez y Pedro Pérez Almaraz fueron víctimas de la prepotencia policiaca, al ser detenidos y trasladados a Pochutla, y después a Oaxaca. Ese mismo día, al término de las detenciones en San Agustín Loxicha, los policías y soldados se trasladaron a la Agencia de San Francisco Loxicha donde con la misma fórmula detuvieron al agente municipal Emiliano José Martínez y su suplente, Luis José Martínez.

• ***Elpidio Ramírez García. Tortura psicológica***

Detenido en un autobús y acusado de portar un cuaderno que contenía dibujos de armamento que no era de su propiedad. Fue interrogado en Huatulco por el agente del Ministerio Público, con amenazas de muerte, sobre la existencia de personas armadas. Traslado por avioneta a Oaxaca, con una serie de amenazas. Recluido inicialmente en Ixcotel, fue reubicado al Reclusorio Oriente de la ciudad de México, en donde espera ser juzgado por varios delitos graves.

• ***Emiliano José Martínez. Tortura física y psicológica***

<sup>10</sup> ACAT-México carece de información suficiente sobre estas dos personas.

Originario de la comunidad de San Francisco Loxicha, Emiliano José Martínez, agente municipal en funciones en la misma localidad, menciona haber sido detenido el 25 de septiembre de 1996 a las 9:15 horas, durante un operativo a cargo de policías judiciales y miembros del Ejército Mexicano, en el que fue interrogado en una casa abandonada en torno a la irrupción del EPR en La Crucesita, Huatulco, sobre la existencia de armas o de gente armada mientras era amenazado y golpeado. Fue conducido a unas instalaciones en Huatulco en donde volvió a ser interrogado y golpeado. El día 27 de septiembre fue llevado a la Agencia del Ministerio Público en donde permaneció encerrado hasta el día 28 en que fue trasladado a Oaxaca por avioneta. Del penal de Ixcotel, Oaxaca, fue llevado el 9 de octubre a la ciudad de México, de donde fue remitido al Centro Penitenciario de Tula. Actualmente está sujeto a proceso por varios delitos graves.

• *Luis José Martínez. Tortura física y psicológica*

Originario de la comunidad de San Francisco Loxicha, Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, era el suplente del agente municipal del mismo lugar. Fue detenido el 25 de septiembre, como a las 9:15 horas, sin habersele presentado orden de aprehensión por agentes de la policía judicial estatal, policía preventiva y miembros del Ejército Mexicano. Trasladado a la Agencia Municipal en donde se encontraban otros detenidos fue obligado a acostarse con amenazas. Señalado por unos delatores fue conducido a una casa abandonada, en donde 3 policías judiciales le interrogaron sobre unas reuniones de gente armada realizadas en dicha agencia mientras era abofeteado y su cabeza golpeada contra la pared; también recibió golpes con la rodilla en el estómago. Después de haber sido trasladado a Huatulco fue interrogado con amenazas. Le mostraron las fotografías de varias personas a las cuales no pudo reconocer. Posteriormente se le obligó a firmar una declaración que no tuvo oportunidad de leer. Fue llevado a la agencia del Ministerio Público y de ahí trasladado a Oaxaca en las mismas circunstancias que Emiliano José Martínez. Fue remitido a la ciudad de México, en donde se le internó en el Reclusorio Oriente, acusado de diversos delitos graves.

Cabe mencionar que, durante el operativo del día 25 de septiembre, estuvieron presentes unos 10 elementos vestidos de Policía Judicial Federal con pasamontañas, que se encontraban en el interior de varias camionetas que participaron en el operativo, quienes se dedicaron a señalar e identificar, mediante señas, a los habitantes de las comunidades aledañas. Por las características físicas de estos individuos, y después de investigar para cerciorarse de su identidad, varias personas dedujeron que se trataba de elementos de las mismas rancherías que durante el período de los años setenta sirvieron como pistoleros a los caciques de la región, mismos que fueron expulsados en 1978.

En conclusión, los pobladores de la región de Los Loxichas detenidos el día 25 de septiembre, sin que se presentara ninguna orden judicial o se identificaran los policías, fueron obligados con amenazas a firmar declaraciones prefabricadas y documentos en blanco. Dichos escritos, presentados posteriormente en los procesos judiciales, eran confesiones escritas en la que los firmantes afirmaban haber participado como integrantes del Ejército Popular Revolucionario en el enfrentamiento de La Crucesita, Huatulco, Oaxaca, el 28 de agosto de 1996.

El 9 de octubre de 1996 se llevó a cabo un traslado masivo de los presos hacia diferentes cárceles de la capital del país, bajo el argumento de que los internos mostraban un alto índice de peligrosidad y las cárceles del estado son inseguras, provocando un alejamiento importante respecto de sus familiares. Los datos de la reubicación son los siguientes:

A Tula, Hidalgo:	Emiliano José Martínez.
Al Reclusorio Norte:	Profesor Fortino Enríquez Fernández. Isaias Ambrosio Ambrosio. Ricardo Martínez Enríquez. Regulo Ramírez Matías. Juan Díaz Gómez.
Al Reclusorio Oriente:	Profesor Agustín Luna Valencia. Manuel Nicandro Ambrosio José. Luis José Martínez. Profesor Elpidio Ramírez García
Al Reclusorio Sur:	Cirilo Ambrosio Antonio. Estanislao Ramírez Santiago. Urbano Ruíz Cruz. Francisco Valencia Valencia.

#### **b.2) Habitantes de Los Loxicha detenidos en octubre y noviembre de 1996**

El 5 de octubre de 1996 se llevó a cabo otro operativo en la región siendo detenidas cinco personas más de San Agustín Loxicha, bajo el cargo de pertenecer al Ejército Popular Revolucionario y haber participado en los hechos violentos de Huatulco del 28 de agosto de 1996. Sus nombres son: Nicolás Lorenzo Sebastián, Mario Ambrosio Martínez, Eleuterio Fernández García, Gregorio Ambrosio Antonio y Macedonio José Antonio.

Al mes siguiente, el 7 de noviembre de 1996, desde las 3 de la mañana, la región de Loxicha fue objeto de un nuevo operativo policiaco-militar, con más de 43 vehículos y aproximadamente 500 elementos de las diferentes corporaciones policiacas y militares, quienes hicieron acto de presencia en San Agustín Loxicha. Se llevaron a cabo detenciones arbitrarias a base de golpes e intimidaciones, derribo de puertas a balazos, culatazos y patadas, robo en domicilios particulares, amenazas y simulacros de ejecución; hostigamiento con el uso de perros amaestrados. En tal operativo nuevamente participaron personas vestidas de negro con pasamontañas haciendo la labor de reconocimiento y señalamientos. Todo el operativo fue guiado por dos individuos vestidos de negro, que en la parte superior del lado izquierdo de la chamarra de piel y en la parte frontal de la gorra negra llevaban las

siglas en amarillo de *FBI*. Aunque no se ha confirmado la presencia de asesores policíacos o militares de los Estados Unidos en estos operativos, sería preocupante la existencia de cualquier tipo de ayuda externa en una incursión en la que se violaron los derechos humanos de la población. Como resultado de la operación, 19 personas resultaron detenidas, y algunos niños y mujeres también fueron golpeados, además de ser presas del miedo. Las comunidades en las que se realizó el operativo fueron: Quelove, Río Santa Cruz, Magdalena, La Conchuda, La Sirena, Loma Bonita y San Agustín Loxicha.

• *Santiago Pérez Almaráz, Antonio Pacheco Sebastián y Arnulfo Almaráz  
Declaraciones bajo coacción, falta de traductor y tratos inhumanos*

Hacia los detenidos se practicaron distintas formas de torturas y tratos inhumanos, en su mayoría para influir en ellos con el objetivo de que firmaran documentos en blanco que posteriormente fueron escritos y presentados como confesiones autoincriminatorias en el idioma español, lo que configura un proceso irregular, especialmente en los casos en que los acusados sólo hablan lengua zapoteca o ni siquiera saben leer o escribir. En la mayoría de los casos los acusados solicitaron carearse con sus acusadores.

Santiago Pérez Almaraz, indígena zapoteco de 30 años de edad originario de la comunidad de La Sirena, Pochutla, perteneciente a la región de los Loxicha, de ocupación campesino y quien no sabe leer ni escribir, ha sido acusado de diversos delitos por su presunta militancia en el EPR. Fue detenido el día 7 de noviembre de 1996 como a las 14:00 horas en la comunidad de La Sirena, por elementos del Ejército Mexicano, quienes lo remitieron a un grupo de policías judiciales que lo esposaron y le pidieron sus datos personales. Sin embargo, apenas pudo dar su nombre. Fue subido con un grupo más amplio a una camioneta junto con unos perros; les dijeron: "no maltraten a los perros por que valen más que ustedes". Llegaron a Huatulco como a las 10:30 de la noche del mismo día y fue encerrado en un cuarto oscuro y reducido; el grupo de detenidos permaneció dos días sin recibir alimento y con limitaciones para acudir al baño. Santiago fue llevado a declarar, pero como no entiende el español no comprendía lo que le preguntaban. Por último fue sacado otra vez y obligado a firmar como doce hojas blancas, amenazado por los judiciales de que si no firmaba lo llevarían al campo militar. El día 9 de noviembre, como a las 18:00 horas, el grupo fue trasladado al campo aéreo y subido en un avión; Obligados a mantener las cabezas agachadas, aunque no todos comprendían las burlas y amenazas que recibían. Como a las 19:00 fueron llevados a la Procuraduría del Estado y a medianoche a la Penitenciaría, en donde fueron sometidos a revisión médica el día 10 de noviembre.

Los mismos hechos fueron cometidos en contra de Antonio Pacheco Sebastián y Arnulfo Almaráz V., de 17 y 18 años de edad, dedicados al campo y originarios de la misma comunidad de La Sirena, indígenas zapotecos monolingües, quienes acompañaban en dicha comunidad a Santiago Pérez Almaráz y sufrieron los mismos malos tratos.

Durante la presentación de Santiago Pérez Almaráz para rendir su declaración preparatoria ante el juez, su defensor de oficio solicitó declarar nula la actuación donde declaró ante el Ministerio Público, argumentando que no se cumplieron las formalidades de ley, ya que no se le nombró intérprete traductor, a pesar de que no habla ni entiende el idioma español. Se presume que fue coaccionado en su declaración ministerial.

• **Genaro López Ruíz. Declaraciones bajo coacción, falta de traductor y tratos inhumanos**

En semejante situación se encontró Genaro López Ruíz, indígena zapoteco de 45 años de edad, casado y quien no sabe leer ni escribir, originario de la población La Sirena, Pochutla, perteneciente a la región de los Loxicha, ha sido acusado de diversos delitos por su presunta militancia en el EPR. Durante la presentación de su declaración preparatoria ante el juez, su defensor de oficio solicitó declarar nulas las supuestas declaraciones presentadas ante el Ministerio Público debido, entre otras cosas, a que no se le nombró traductor intérprete. El juez afirmó que su alegato sería tomado en consideración. Se presume que fue coaccionado en su declaración ministerial.

• **Prisciliano Enríquez Luna. Tortura, lesiones y vicios en el procedimiento**

En algunos casos los certificados médicos oficiales han dado cuenta de los efectos de los tratos inhumanos y hechos de tortura, a través de la descripción de lesiones y otros síntomas y síndromes. A pesar de existir evidencias físicas de tortura documentadas oficialmente, el juez no ha desechado las confesiones.

Prisciliano Enríquez Luna, campesino zapoteco de 40 años de edad, originario de Tierra Blanca, San Vicente Loxicha, en testimonio rendido ante el juez durante su declaración preparatoria, el 11 de noviembre de 1996, negó haber rendido su declaración ante el Ministerio Público, aunque reconoció que la firma que aparece al margen de su declaración ministerial escrita sí fue estampada de su puño y letra en unas hojas en blanco que le hicieron firmar. Pero afirmó que en ningún momento declaró lo que le fue leído. Señaló, por el contrario, los siguientes hechos: el día jueves 6 de noviembre de 1996, como a las 4:00 de la mañana se encontraba en el palacio municipal de San Agustín Loxicha, con otros dos compañeros cuando tuvo lugar un operativo policiaco. Aprehendido por los policías en el lugar mencionado fue subido a un carro junto con otro hombre y ahí los tuvieron detenidos una hora. Fue llevado a donde estaban los demás detenidos y entonces los agentes lo tiraron al suelo y 4 policías se sentaron en su estómago y lo estuvieron maltratando. Después le dijeron que les enseñara la casa de un señor llamado Juan Gaspar y lo llevaron a la fuerza, pero al no encontrarlo se enojaron y le dieron 10 patadas en los glúteos. Cuando regresaron en el camino, además, le dieron varios golpes en la nuca.

La narración de Prisciliano Enríquez de los hechos anteriores difiere sustancialmente de la descripción del operativo hecha por los policías judiciales responsables de su detención. En su ratificación del parte policiaco ante el Ministerio Público, Juan Ocampo Guzmán, policía judicial del estado de Oaxaca, hecha el 7 de noviembre de 1996, afirmó que:

El día de hoy (7 de noviembre de 1996, mismo de la ratificación) minutos antes de las ocho de la noche, cuando se dirigían a bordo de una camioneta oficial a la entrada a los Loxicha por el paraje del Manzanal, pasaron por Pochutla, Oaxaca, y como iban a dar cumplimiento a una orden de detención Ministerial, vieron unos vecinos de San Agustín Loxicha, a los que preguntaron por las personas que pensaban detener mencionadas en

dicha orden, y estas personas les informaron que en la terminal de autobuses de ese lugar, Pochutla, vieron a algunos de sus vecinos, y al acudir a dicha terminal lograron detener a los mencionados que ponen a disposición, quienes se encontraban en ese lugar junto con otras personas más también vecinas de esas poblaciones de Los Loxicha, pero éstas no tenían orden de detención, por lo que procedieron a trasladar a los cinco detenidos para este lugar; para esto los subieron a la camioneta que llevaban, pero al subir a ésta Prisciliano Enríquez Luna se resbaló y cayó de nalgas sobre la defensa posterior de la camioneta y luego al suelo pegándose nuevamente en los glúteos dicha persona, por lo que en seguida lo ayudaron a subir a la camioneta, mencionando que es todo lo que tiene que decir...<sup>11</sup>

Otro de los policías judiciales, el Comandante Rafael Vásquez Tadeo, manifestó sustancialmente los mismos hechos y agregó que al subirse a la camioneta el detenido Prisciliano Enríquez Luna, éste no pudo subirse bien y fue que se cayó y se pegó con la defensa posterior de la camioneta y luego con el suelo, golpeándose en los glúteos dicha persona en su caída, con lo que se causó un moretón grande...<sup>12</sup>

Existen al menos dos certificados médicos elaborados por médicos distintos en los que se constatan las lesiones. En el primero, expedido el 8 de noviembre, se afirma que, “sí presenta lesiones; hematomas difusos y equimosis en ambas regiones glúteas, en todos los cuadrantes con escoriaciones dermoepidérmicas superficiales pequeñas. Causados por traumatismos contusos activos.”

El segundo, de fecha 15 de noviembre, reafirma que:

...presenta contusiones con escoriaciones dermoepidérmicas semicicatrizadas en ambos codos y en la articulación de la muñeca izquierda; contusiones con equimosis amplias en ambas regiones glúteas y contusión con escoriación dermoepidérmica infectada, de 4 centímetros de diámetro, en región glútea izquierda. Estas lesiones tienen una evolución aproximada de ocho días y son de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar quince días.<sup>13</sup>

Durante la diligencia de la declaración preparatoria, la secretaria judicial hizo una certificación de las mismas.

#### • *Virgilio Cruz Luna. Tratos inhumanos, amenazas y lesiones*

Virgilio Cruz Luna, campesino originario de San Agustín Loxicha, casado de 38 años de edad, habitante no indígena de dicha población, durante la diligencia de declaración preparatoria ante el juez manifestó no estar de acuerdo con el contenido de la declaración que se le leyó, misma que no ratificó. Señaló su versión de los hechos: estaba durmiendo en su domicilio cuando llegaron los judiciales, estaba con su esposa e hijos; de ahí lo llevaron a golpes de culata a la cancha municipal, y después le dijeron “pégate al muro y si te mueves

<sup>11</sup> Ratificación del oficio número 172, por parte del ciudadano Juan Ocampo Guzmán, policía judicial de estado.

<sup>12</sup> Ratificación del oficio número 172 por parte del c. Rafael Vasquez Tadeo, comandante de la policía judicial del estado.

<sup>13</sup> Peritaje de los médicos legistas forenses del estado, Oficio número 3921, Oaxaca, Oaxaca.

te vamos a matar”; abofeteado también recibió golpes en los oídos, fue esposado y trasladado al mercado municipal y de ahí llevado a San Martín en camioneta; lo tuvieron la camioneta todo el día y más tarde lo trasladaron a Huatulco, en donde fue encarcelado y obligado a firmar una declaración en blanco, mediante amenazas.

Derivado de los malos tratos recibidos el certificado médico expedido el 8 de noviembre de 1996 destaca lo siguiente:

Hematoma en cara lateral interna de pierna izquierda, sobre el tercio distal, de aproximadamente 5 centímetros de diámetro, con escoriación dermoepidérmica de dos milímetros, causadas por fricción. Equimosis lineal, leve, en antebrazo derecho, en situación transversa, sobre el tercio distal, con escoriaciones dermoepidérmicas de dos milímetros, causadas por fricción.<sup>14</sup>

• **Roberto Antonio Juárez. Tortura, amenazas y lesiones**

Roberto Antonio Juárez, indígena zapoteco, originario y vecino de Loma Bonita, Loxicha, Pochutla, de 21 años de edad; casado y con un hijo; alfabeto y bilingüe, cuya ocupación, en el momento de su detención, era policía municipal. Sobre los hechos de su detención ha manifestado que como a las 4:00 de la mañana del jueves 7 de noviembre de 1996 llegaron unos policías judiciales y del estado, entraron violentamente a la comandancia y aventaron un artefacto que emitía humo con olor a gas. Recibió algunas patadas y fue llevado arrastrándolo a la cancha municipal en donde fue obligado a permanecer de pie junto al muro en donde fue esposado. Subido a una camioneta recibió amenazas de ser golpeado. Fue trasladado al portillo de San Martín (*sic*) en donde, como a las 3 de la tarde, fue llevado a un rincón, ahí le preguntaron por las armas con que habían atacado en La Crucesita, Huatulco, y, al carecer de la información solicitada, fue desvestido, tirado al suelo, su cara cubierta con una toalla mojada y recibió descargas eléctricas en los testículos y en diferentes partes del cuerpo. Recibió un puñetazo en la cara, obligado a beber agua sucia y encañonado con una pistola, mientras que los policías se burlaban de él. Las torturas duraron aproximadamente 3 o 4 horas.

Conducido junto con otros veinte detenidos, fueron trasladados en grupo a Huatulco, a donde llegaron como a las 10:30 de la noche. Ahí fueron encerrados en celdas, pateados y privados de alimento durante dos días. Sacados solamente para declarar en forma individual. Fue interrogado bajo amenazas de ser arrojado al mar y obligado a firmar en hojas blancas en donde tenían muchas letras.

Posteriormente, junto con el resto de los detenidos, fue llevado al aeropuerto de Huatulco; subidos en un avión, y sentados recibieron amenazas de que si alzaban la cabeza serían arrojados en pleno vuelo. Al llegar a Oaxaca fueron trasladados a la Procuraduría de Justicia del Estado, y de ahí al penal de Ixcotel.

A raíz de los hechos de su detención presentó las siguientes lesiones certificadas por el médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, en Santa Cruz Huatulco, el día 8 de noviembre de 1996: “Hematoma de un centímetro de diámetro y

<sup>14</sup> Certificado médico de integridad física, Averiguación Previa 497/96, Santa Cruz Huatulco, Oaxaca.

escoriación dermoepidérmica circular, sobre el puente nasal de la nariz, causado por traumatismo contuso activo. Escoriaciones dermoepidérmicas lineales múltiples en la cara posterior del tórax, sobre las zonas escapulares, causadas por fricción.”<sup>15</sup>

• *Gaudencio García Martínez. Tortura física*

Gaudencio García Martínez, de 39 o 40 años de edad, presentó la siguientes lesiones, derivadas de los hechos de su detención y declaración ministerial, certificadas por un médico legista forense del estado, en el dictamen expedido el 15 de noviembre de 1996:

...contusiones con escoriaciones dermo epidérmicas, semicicatrizadas, en ambos codos, alrededor de ambas muñecas y en cara anterior del abdomen a nivel de la región epigástrica; además escoriaciones puntiformes, en proceso de cicatrización, causadas por quemaduras eléctricas, en número de siete en región pectoral derecha y en número de tres en región supra púbica. Estas lesiones tienen una evolución aproximada de ocho días, son de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.<sup>16</sup>

**b.3) Personas detenidas en Huatulco y sus alrededores**

Inmediatamente después de la incursión armada del EPR en La Crucecita, Huatulco, Oaxaca, miembros de diversas corporaciones policiacas llevaron a cabo un operativo en que varias personas fueron detenidas arbitrariamente. Algunos de ellos han denunciado haber sido víctimas de tortura y malos tratos. Las autoridades los han acusado de pertenecer al EPR.

• *Urbano Ruíz Cruz. Tortura física y psicológica*

El 30 de agosto de 1996, aproximadamente a las 18:00 horas, fue detenido por policías judiciales del estado y miembros del Ejército Mexicano, en la entrada de la comunidad de Plumas Hidalgo, Pochutla; por más de 24 horas permaneció con las manos amarradas y la cara cubierta con su propio calcetín. Después fue trasladado a una celda en La Crucecita, Huatulco, donde lo dejaron desnudo durante tres días. Bajo amenazas de muerte y tortura los judiciales lo obligaron a declararse culpable de haber participado en el enfrentamiento de la Crucecita. Le quitaron todas sus pertenencias y el día 4 de septiembre lo trasladaron a la penitenciaría de Ixcotel, en Oaxaca. Fue remitido al Reclusorio Sur de la ciudad de México.

• *Juan Díaz Gómez. Tortura física y psicológica*

El 1º de septiembre de 1996 fue detenido en la comunidad de La Crucecita, Huatulco, por 5 policías preventivos que lo acusaron de haber participado en los hechos

<sup>15</sup> Certificado médico de integridad física, Averiguación Previa 497/96, Santa Cruz Huatulco, Oaxaca.

<sup>16</sup> Peritaje de los médicos legistas forenses del estado, Oficio número 3921, Oaxaca, Oaxaca.

ocurridos en ese lugar. Lo llevaron a la policía judicial donde lo interrogaron y le torcieron los brazos por la espalda presionándolo con una rodilla durante media hora. Luego le amarraron una franela en la cara y lo obligaron a firmar declaraciones amenazándolo de muerte. El día 5 de septiembre fue trasladado en avión a la ciudad de Oaxaca a la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca y enseguida a la penitenciaría de Ixcotel.

• ***Régulo Ramírez Matías. Tortura física y psicológica***

Fue detenido el 8 de septiembre por elementos de Policía Judicial del Estado, sin que mediara orden de aprehensión, en La Crucecita, Oaxaca, y trasladado enseguida a una celda de la Policía Judicial. A las 9 de la noche lo sacaron con los ojos vendados hacia un cuarto donde fue torturado. Le patearon el estómago y le torcieron el brazo hacia atrás. Lo acusaron de ser guerrillero y como lo negaba le administraron toques eléctricos en los testículos y siguieron pateándolo. Lo obligaron así a firmar documentos cuyo contenido no le leyeron. Al día siguiente le llevaron unas fotos y le pidieron que identificara a las personas que aparecían en ellas. Al no reconocer a nadie se lo llevaron en una camioneta hacia Oaxaca. En el trayecto el comandante de la policía le pegaba de codazos en el pecho y amenazaba con matarlo al llegar al destino. El día 11 lo llevaron a declarar ante el juez quinto de distrito y negó ser cierta la declaración que había firmado. Al final lo llevaron a la penitenciaría de Oaxaca y de ahí fue trasladado al Reclusorio Norte.

• ***Estanislao Martínez Santiago. Tortura física y malos tratos***

Campeño originario de Santa Cruz Oaxaca, Pochutla Oaxaca, de 25 años de edad. Fue detenido por cuatro judiciales el 1o. de septiembre como a las doce horas, cerca de Copalito. Iba en busca de trabajo al poblado de San Mateo Piñas cuando lo pararon los judiciales acusándolo de haber participado en el enfrentamiento de la Crucecita. Lo subieron a una camioneta, lo despojaron de todas sus pertenencias y se lo llevaron a San Mateo Piñas donde lo estuvieron golpeando con violencia. El mismo día lo trasladaron en helicóptero a la Crucecita y ahí, obligándolo a tomar una arma, le tomaron fotografías. Lo llevaron después a la casa de un judicial donde estuvo encerrado tres días sin bebida ni alimento. El 3 de septiembre lo pusieron a disposición de la Procuraduría de Justicia. El juez le enseñó unas fotografías pidiéndole que las reconociera. Lo obligaron a firmar con su huella documentos que desconoce. El 4 de septiembre lo llevaron a la ciudad de Oaxaca a bordo de una avioneta hacia la penitenciaría de Ixcotel. Actualmente se encuentra en el Reclusorio Sur.

• ***Cirilo Ambrosio Antonio. Tortura física y psicológica***

Fue detenido en el mismo operativo del 1° de septiembre junto con Estanislao Martínez. Al acusarlo de haber participado en el enfrentamiento armado, le taparon la cara, le torcieron los brazos hacia atrás, le jalaban los testículos y le metieron el cañón de una arma por la boca. Lo amenazaron de muerte para que se declarara culpable. En un helicóptero lo trasladaron al mismo cuarto de los judiciales en la Crucecita donde permaneció también sin alimentos ni agua durante tres días. Tras amenazas firmó un paquete

de papeles cuyo contenido desconoce. Lo obligaron a declarar que conocía a algunas personas de fotografías que le enseñaron. De ahí fue trasladado al penal de Ixcotel. Se encuentra actualmente en el Reclusorio Sur.

• ***Ricardo Martínez Enríquez. Tortura física y psicológica***

Fue detenido el 30 de agosto de 1996 por elementos de la judicial federal. Lo golpearon, amarraron de pies y manos y le taparon ojos y boca. Le quitaron sus pertenencias y lo acusaron de ser guerrillero. Lo obligaron a decir que conocía a unas personas apuntándole con una pistola y amenazándolo de muerte. Lo vistieron con un uniforme, le dieron un arma y le tomaron fotografías. Después lo trasladaron a Oaxaca y lo llevaron a declarar ante el juez. El secretario leyó un escrito y el negó que fuera verdad su contenido. Lo interrogaron sobre los hechos de La Crucecita y le preguntaron que a qué partido pertenecía. Lo obligaron a firmar un paquete de papeles y luego lo trasladaron al penal de Ixcotel. Actualmente se encuentra en el Reclusorio Norte.

• ***Francisco Valencia Valencia. Tortura física y psicológica***

Fue detenido por unos 12 elementos de la policía judicial federal, el día 2 de septiembre de 1996, cuando bajaba de una camioneta de pasajeros hacia las 12:30, en el paraje denominado *El Manzanal*. Le golpearon la cabeza, le dieron patadas en el pecho y culatazos en la espalda. Lo esposaron y lo subieron a una camioneta amarrado de pies y manos. Durante el trayecto hacia San Miguel Zuchitepec lo estuvieron golpeando. Se detuvieron en una desviación que tomaron para interrogarlo sobre los hechos de La Crucecita, Huatulco. Como negó conocer nada lo volvieron a golpear, patear y dar de culatazos en la espalda. Le taparon nariz y boca, le quitaron el pantalón, le jalieron los testículos, le torcieron los brazos y le dieron toques eléctricos en las manos. Como a las 13:00 horas lo llevaron a La Crucecita con los ojos y la boca vendados. Lo golpearon de nuevo estrellándole la cabeza contra la pared; lo patearon repetidas veces en el estómago. Como a las diez de la noche le quitaron las vendas de los ojos y lo llevaron a una celda. El tres de septiembre lo llamaron y le enseñaron unas fotos para que reconociera a personas que aparecían en ellas. Al no reconocer a nadie, lo amenazaron de muerte encañonándolo con una metrallera. Lo obligaron a firmar con su huella varios documentos sin que pudiera leerlos, y luego lo regresaron a su celda donde permaneció dos días sin comer. El cuatro de septiembre pidió de comer y un policía judicial sacó una pistola diciéndole que esa iba a ser su comida. Ese mismo día lo trasladaron en avioneta hacia el penitenciaría de la ciudad de Oaxaca. Actualmente se encuentra en el Reclusorio Sur.

**c) Conclusión: práctica sistemática de la tortura**

Ante este panorama y teniendo en cuenta que la situación en la región de los Loxicha es precaria cabe señalar que los hechos de maltrato y tortura que se han suscitado a partir

del mes de septiembre de 1996, se ven agravados por una serie de irregularidades que ya vulneraron los derechos procesales de la mayor parte de los detenidos y que además ponen en riesgo los derechos y libertades fundamentales del resto de las comunidades:

1. No se tiene conocimiento de que en alguna detención se hubiese presentado orden judicial; en muchas de ellas se ejerció violencia inmoderada e innecesaria por parte de los diferentes cuerpos policiacos y militares responsables de la ejecución de los operativos. Derivado de las denuncias se presume la existencia de centros de detención clandestinos, distintos de las instalaciones oficiales a las cuales deben ser remitidos los detenidos por parte de la policía judicial.
2. En varios operativos se cometieron allanamientos de morada, desalojos violentos, robos y amenazas en contra de personas inocentes creando un clima de terror y miedo entre la población de las comunidades, en su mayoría monolingüe en lengua zapoteca, afectando colectivamente el derecho a la seguridad personal, a la inviolabilidad de domicilio y a la paz.
3. Se hizo uso constante de amenazas de maltrato, injurias, burlas y, en algunos casos, amenazas de muerte y tentativas de ejecución (por disparo o por lanzamiento desde una aeronave) afectando a la casi totalidad de los detenidos, lo que implica diverso grado de vulneración y tortura psicológica, negando así el derecho a la integridad física y psicológica.
4. Se hizo un amplio uso de la tortura física y otro tipo de tratos crueles, inhumanos y degradantes que afectaron la integridad física, en diverso grado, de las personas durante la detención o reclusión, es decir, cuando se encontraban bajo jurisdicción policiaca o ministerial. Estas prácticas consistieron en golpes y patadas, descargas eléctricas, bofetadas, agresiones tumultuarias, derribamientos injustificados, contusiones con objetos, arrastramientos, privación de alimentos, sometimiento prolongado a la intemperie, entre otras. Se observan patrones recurrentes de tortura en el caso de detenidos cuyo cargo o profesión los hacía objeto preferencial de confesión. En el resto de los casos el patrón de tratos inhumanos implica su comisión en el momento de la detención, de la declaración ministerial y del traslado por vía aérea.
5. Muchos hechos de tortura física, psicológica y tratos inhumanos se ejecutaron para favorecer una declaración autoincriminatoria de pertenencia al EPR, de participación en ataques violentos a instalaciones militares y policiacas y para lograr la incriminación de otras personas y vecinos. Hubo irregularidades en la conformación de las declaraciones ministeriales ya que en muchos casos se coaccionó física o moralmente a los detenidos para obtener la firma de papeles en blanco o de declaraciones previamente escritas, incluso en los casos en los que los detenidos no saben escribir ni leer. No se tiene conocimiento de que en las declaraciones ministeriales los detenidos monolingües zapotecos hayan contado con un traductor o persona de su confianza.

6. Predomina una situación de impunidad al no haberse investigado los hechos de tortura y maltrato, entre otras violaciones, y hasta el momento se desconoce si los responsables de tales atropellos están siendo sometidos a proceso judicial.

7. La situación económica de las familias y los dependientes económicos de los detenidos es grave ya que en su mayoría se trata de jefes de familia dedicados a la agricultura y de quienes depende en buena parte la economía familiar. Además existe la dificultad de las esposas o sus familiares para trasladarse a visitarlos a la ciudad de Oaxaca, por lo que su reclusión en las cárceles de la ciudad de México implica un aislamiento social y cultural: una prolongación extrema de los sufrimientos injustos que muchos de ellos han padecido.

#### 4. DETENIDOS EN CERRO HUECO, CHIAPAS: INDÍGENAS Y CAMPESINOS TORTURADOS

Los reportes de constantes y graves violaciones de los derechos humanos en Chiapas durante 1996, incluyendo la tortura, han sido constatados en entrevistas con víctimas, principalmente en personas detenidas y procesadas en la cárcel de Cerro Hueco, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, capital del estado de Chiapas. En muchos casos el encarcelamiento ha ido aparejado a la vulneración de la integridad física de los detenidos. El origen de estas detenciones injustificadas se encuentra, generalmente, en los conflictos locales entre grupos y facciones de las comunidades, que incluyen el uso de varias formas de violencia, y en la *guerra de baja intensidad*.

##### **a) Contexto: generalización de la violencia y *guerra de baja intensidad***

En los primeros días de 1994, a raíz de la aparición del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), se inició un conflicto armado interno en Chiapas. Sin embargo, a pesar de que los enfrentamientos armados entre las partes no se han reanudado, en algunas zonas del estado de Chiapas se ha vivido una verdadera *guerra de baja intensidad* durante los últimos dos años. Las víctimas mortales de esta guerra informal ya han superado en número a las de los enfrentamientos armados de enero de 1994, de acuerdo con la información proporcionada por los grupos de derechos humanos. Esta grave situación, que en la zona norte del estado ha generado un alto número de desplazados internos, ha llegado a motivar la intervención de la Cruz Roja Internacional.

Esta guerra de baja intensidad es alentada como una parte de la estrategia militar de contrainsurgencia, sugerida en el *Manual de Operaciones de Contraguerrilla o Restauración del Orden*, de la Secretaría de la Defensa Nacional.<sup>17</sup> En ella se mezclan conflictos de tipo político y agrario y se permite la comisión de graves violaciones a los derechos humanos, incluyendo la tortura, directamente por parte de agentes gubernamentales o por medio de grupos armados irregulares, dejando un amplio número de víctimas. A los grupos armados privados se les conoce comúnmente con el nombre de "guardias blancas", y entre los más activos se encuentran, en el norte del estado, "Paz y Justicia" y "Los Chinchulines", así como "Alianza San Bartolomé" en la región central. El apoyo de estos grupos violentos privados proviene de grupos de ganaderos y de políticos oficialistas, principalmente. En el caso de "Paz y Justicia" su base de operaciones se encuentra en el mismo poblado en el que se halla la 11a. Brigada de Operaciones Mixtas del Ejército Mexicano. Entre los objetivos de estos grupos violentos se encuentran obtener el dominio físico del territorio, aterrorizar a los disidentes y consolidar el control económico y político de la región en cuestión, además de minar la base social de opositores y simpatizantes del EZLN.

<sup>17</sup> Cfr. Centro de Derechos Humanos "Fr. Bartolomé de las Casas", A.C., *Ni paz ni justicia*, San Cristóbal de Las Casas, 1996, p. 155.

En ese contexto ha continuado el cerco a comunidades enteras por medio del Ejército Mexicano o grupos paramilitares, lo que acarrea el irrespeto de una amplia gama de derechos colectivos. Según estadísticas de grupos de derechos humanos, en Chiapas hay un soldado por cada tres habitantes, hecho que provoca una serie de problemas anexos como la prostitución y el alcoholismo crecientes. Los operativos e incursiones a las comunidades van acompañadas, además, de muertos, heridos y detenciones; de saqueos y robos que debido a la pobreza generalizada de las comunidades, coloca a la población en una situación de postración. La inseguridad prevaleciente limita el libre tránsito y afecta el desplazamiento de los campesinos a sus zonas de cultivo.

Recientemente varios operativos de seguridad pública y paramilitares han vulnerado, también, la actividad e integridad física de defensores de derechos humanos y el recrudecimiento de la violencia se ha dado bajo el pretexto de respuesta a "emboscadas".<sup>18</sup>

#### **b) Hechos y violaciones de derechos humanos**

En la cárcel de Cerro Hueco se encuentran actualmente casi 60 presos indígenas. A pesar de que existen cárceles en todas las regiones del estado, los procesados son hacinados en Cerro Hueco para incomunicarlos de sus familiares y compañeros, quienes difícilmente cuentan con recursos económicos para visitarlos frecuentemente.

Un 90 por ciento de los presos indígenas declara haber sido torturado para declararse culpable. Al igual que en otras partes de la República Mexicana, en Chiapas también basta con esta declaración para que los jueces los consignen. En muchos casos los indígenas no saben hablar español y el traductor que les asignan es personal de la misma policía judicial adscrita al Ministerio Público. Frecuentemente, a pesar de que han aportado pruebas y testigos que comprueban su inocencia, los juzgados y tribunales no les dan pronta respuesta. Muchos casos se encuentran en cierre de averiguación.

Los hechos en los que han sido detenidos, como por ejemplo los desalojos de terrenos y diversos enfrentamientos, por mencionar sólo los más frecuentes, en muchos casos estuvieron acompañados de muertes violentas, detenciones arbitrarias, así como torturas y malos tratos. Las violaciones a derechos humanos han sido cometidas por

---

<sup>18</sup> En Febrero de 1997, por ejemplo, se impidió el paso a una Brigada Internacional que se dirigía hacia la zona norte, hiriendo a dos personas con machete y pistolas. Antes del cierre del presente informe tuvo lugar la detención arbitraria de los jesuitas Jerónimo Alberto Hernández y Gonzalo Rosas Morales, así como la de dos miembros de la organización Xi-Nich, el 8 de marzo de 1997, en Palenque, Chiapas. Este caso mostró claramente la forma cotidiana en que se fabrican culpables y se usan los malos tratos. Los elementos acusatorios fueron del todo insostenibles y, como se sabe, los cuatro detenidos, trasladados a Cerro Hueco, fueron puestos en libertad por el juez el día 13 de marzo, gracias a la fuerte presión nacional e internacional que se ejerció. Sin embargo, se trató de un caso de corrección judicial no frecuente, en otras palabras: excepcional.

miembros de la seguridad pública del estado, agentes de la policía judicial y las bandas paramilitares, principalmente.

En octubre de 1996 el Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", cuyo presidente es el Obispo de San Cristóbal, Mons. Samuel Ruíz García, señaló que en ese año "si bien la incidencia de la tortura ha bajado (en Chiapas), la impunidad del grupo paramilitar ("Paz y Justicia") en la Zona Norte le permite crear delitos, testigos y pruebas". Estas pruebas son admitidas por los agentes del Ministerio Público y consignadas a los jueces, convirtiéndose muchas veces en pruebas plenas. Debido a situaciones como la mencionada, la acción de la justicia en Chiapas sigue siendo deficitaria y favorecedora de un clima de impunidad, que es parte de la estrategia de la violencia irregular.

Los detenidos injustamente se han organizado y han tomado medidas de presión como la huelga de hambre. La primera de ellas, iniciada en septiembre de 1996, fue frenada dos meses después por presiones de las autoridades. En un cuarto de separo, reducido y oscuro, de Cerro Hueco II, conocido como "la bartolina", Daniel Encino Gómez, Agustín Gómez López y Manuel Díaz Díaz fueron recluidos durante treinta días, por participar en esta huelga.

Los abogados defensores, entre los cuales están miembros de la Coordinadora de Organismos Civiles por la Paz (Conpaz) y del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", han promovido recientemente una Ley de Amnistía General para los indígenas presos injustamente. Esta iniciativa, debidamente motivada y fundada, aún no ha tenido respuesta favorable por parte de las autoridades competentes, a pesar de que la ley prevé un término de 15 días para que la autoridad responda a peticiones de los ciudadanos.

### **b.1) Tres casos ejemplares**

- ***Arturo Gómez Vázquez. Tortura y amenazas***

Indígena chol de 33 años, procedente de la Colonia Cerro Misopá, Municipio de Tila, Chiapas. Fue detenido el 15 de agosto de 1996, mientras participaba en la fiesta de la comunidad El Carmen Chinal, del mismo municipio, por miembros de la seguridad pública del estado, acompañados de miembros de "Paz y Justicia". En el operativo los policías fueron conducidos por los miembros de "Paz y Justicia"; amenazaron con sus armas a las señoras y las obligaron a mencionar la militancia de sus esposos y, simultáneamente, eran robadas. Detenido arbitrariamente, esposado, maltratado y amenazado con un arma; acusado por los paramilitares de no participar en dicha organización, motivo por el cual se le impusieron multas que, debido a su precaria situación económica, no podía pagar. Le fueron prefabricados los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad y amenaza, de los cuales se manifiesta inocente. Posteriormente fue subido a un helicóptero y trasladado a Tuxtla Gutiérrez. Fue recluido en la cárcel de Cerro Hueco.

• *Rosey Pérez Jiménez. Tortura y amenazas*

Indígena chol, procedente de Jesús Carranza, Municipio de Sabanilla, Chiapas. Fue detenido sin orden de aprehensión el 24 de julio de 1996, en la Villa de Tapijulapa, Tacotalpa, estado de Tabasco, por elementos de la policía judicial del estado de Chiapas. Es acusado de haber participado en una supuesta emboscada el día anterior, a las 6:45 horas, en la comunidad de Jesús Carranza. El día 23 de julio, según prueba de varios testigos, se encontraba participando en un torneo de fútbol, desde las 7:00 horas, con motivo de la feria anual en Tapijulapa. El lugar de los hechos, en Jesús Carranza, al lugar donde se encontraba Rosey Pérez jugando fútbol, dista 150 kilómetros, en un recorrido de más de dos horas. Cabe mencionar que Rosey residía, en aquel momento, con su hermana en Tabasco, en donde lleva a cabo estudios.

En su narración afirma que al detenerlo lo acusaban de ser el jefe de los zapatistas de su comunidad. Lo metieron en una camioneta donde lo tuvieron aplastado, lo golpearon para que dijera “dónde se encontraban sus hermanos” y lo amenazaron de muerte. Fue delatado por unas personas, quienes a su vez sufrieron torturas por los policías judiciales para que acusaran a algún miembro de un partido de oposición o de una organización social, bajo amenazas de muerte, y de ser involucrados como responsables de la emboscada, según le confesaron posteriormente.

Dos meses después de su detención, se le abrió otro expediente por su posible participación en la toma de un rancho en el mes de abril. Solicitó un careo con el dueño del rancho, y éste se presentó junto con uno de sus trabajadores. Ambos aseguraron no haberlo visto en el lugar de los hechos y lo deslindaron de toda responsabilidad. Desde julio de 1996 fue internado en Cerro Hueco.

• *Artemio, Alfredo y Juan Ramírez Torres. Ejecución, tortura e impunidad*

El 4 de julio de 1996, integrantes de “Paz y Justicia” bloquearon la carretera a la altura de la comunidad de Miguel Alemán Valdés, municipio de Tila, Chiapas. En ese lugar se encontraban elementos del cuerpo de seguridad pública y del Ejército Mexicano que no intervinieron, hasta después de que el grupo paramilitar disparó sobre Juan Ramírez (testigos aseguran haber visto la forma en que fue muerto tras un maizal), y golpearon violentamente, amenazaron de muerte y casi lincharon a Artemio y Alfredo Ramírez Torres.

Los trasladaron a la comunidad de Limar para recibir atención médica, y luego a presentar su declaración ante el agente del Ministerio Público. Se les acusaba de haber participado en un homicidio en junio de 1995, pero, al no existir pruebas, fueron puestos en libertad. Sin embargo, no pudieron salir de ahí porque el lugar estaba rodeado por unos 200 miembros de “Paz y Justicia”, a las órdenes del alcalde priista de Tila, Juan Martínez Pérez, también dirigente de esa corporación.

El 6 de julio se presentaron testigos preparados para acusar a los hermanos Ramírez Torres. Como “no existía seguridad” para los acusados, fueron llevados a Cerro Hueco. En las instalaciones de la Procuraduría de Justicia del Estado de Chiapas fueron golpeados para declararse culpables. Posteriormente fueron consignados ante el Juez Cuarto del Ramo

Penal, Lic. Fausto Blas López, quien aceptó los testimonios fabricados y les dictó auto de formal prisión.

Los hermanos Ramírez Torres se consideran unas de las tantas víctimas de "Paz y Justicia" y participan en el movimiento de presos perredistas y zapatistas de Cerro Hueco. No se ha iniciado ninguna averiguación previa por la desaparición y muerte de Juan Ramírez a pesar de la denuncia presentada.

#### **b.2) Otros casos denunciados**

- *Guadalupe Hernández Jiménez. Tortura física*
- *Jesús de Paz Hernández. Tortura psicológica*
- *Ricardo García Hernández. Tortura física y psicológica*
- *Manuel Gómez López. Tortura física*
- *Jacinto Salvador García. Tortura física*
- *Oscar Salvador Méndez. Tortura física y psicológica*
- *Rosendo Salvador Méndez. Tortura física*
- *Cristóbal Gómez López. Tortura física*
- *Miguel y Juan Montejo Penate. Tortura física*
- *Lorenzo Hernández Gómez. Tortura física*

#### **c) Conclusiones**

1. Estas víctimas de algún tipo de tortura y maltrato son, en su mayoría, indígenas de diversos grupos étnicos y campesinos, militantes o simpatizantes de organizaciones agrarias y partidos políticos de oposición. Dentro de los indígenas más afectados se encuentran los choles de la región norte.

Tales violaciones a su integridad física y psicológica han tenido lugar antes de la detención o cuando las personas ya estaban bajo custodia de agentes gubernamentales, en detenciones arbitrarias, la mayoría de las veces, y han consistido en golpes, golpizas tumultuarias, sumergimientos, asfixia con bolsa de nylon, entre otros. Esta práctica ha

sido aplicada, por lo regular, para obtener una confesión de participación en actividades violentas y de haber cometido algún delito grave (frecuentemente homicidio), y aún para castigar a las víctimas por su militancia o simpatía con organizaciones opositoras.

2. En los hechos anteriores, ejemplificados con tres casos, se puede observar la práctica de la tortura con fines de castigo ejemplar a militantes de organizaciones y partidos opositores aunada a las detenciones ilegales; así como para la investigación policiaca, fenómeno “tradicional” y bastante extendido en México. Resalta el uso subordinado de la tortura respecto de otras graves violaciones a derechos humanos. Ante la situación de violencia generalizada en la que frecuentemente se cometen hechos de represión que incluyen asesinatos, desalojos, secuestros y “emboscadas”, la tortura juega un papel complementario: como instrumento para debilitar a los detenidos—generalmente miembros de comunidades disidentes y opositores—o hacerlos “confesar” y, de esta manera, incriminarlos por hechos delictivos no esclarecidos.

Es decir, aunque la tortura es usada con la pretensión de dar con los responsables de hechos delictivos, por lo regular en averiguaciones previas judiciales abiertas, los sectores sobre los cuales se aplican estas “investigaciones”—militantes y simpatizantes de organizaciones indígenas, agrarias y políticas opositoras—, muestran que su utilización no es generalizada, sino selectiva: es decir, obedece a un sesgo político.

3. El uso de la tortura en contra de miembros de comunidades aparentemente simpatizantes del EZLN significa una agresión—en este caso no militar—en contra de las bases sociales, reales o potenciales, del zapatismo armado. En el marco del proceso de pacificación entre el EZLN y el Gobierno Mexicano, su uso reiterado se convierte en un atentado a la paz, que enrarece el clima de las negociaciones y pone en riesgo la credibilidad de la parte oficial para resolver las demandas de los pueblos indígenas chiapanecos.

4. Las evidencias muestran que la práctica de la tortura no se ha erradicado de Chiapas. Por el contrario. Su reaparición selectiva en contra del polo de organizaciones y comunidades disidentes, es una parte del todo que es el esquema de *guerra de baja intensidad*, llevado a efecto coordinadamente por distintos agentes públicos y paramilitares. De esta forma se constata la falta de voluntad política para erradicar o prevenir la tortura, especialmente en la zona norte del estado, toda vez que el conflicto de baja intensidad continúa.

5. La tortura cometida por actores públicos y privados se reproduce con facilidad ante la ineficacia de los mecanismos de procuración y administración de justicia, los cuales, por el contrario, se benefician de su “eficacia” como recurso para la investigación de delitos. La impunidad al respecto es más grave en la medida que existen diversos mecanismos jurídicos de protección, en el derecho local, nacional e internacional que no son aplicados.

6. Cualquier proyecto de Ley de Amnistía para quienes se encuentran presos injustamente en Cerro Hueco y son sobrevivientes de tortura, no debería ser un obstáculo para que se investigue y juzgue a los responsables de los hechos de tortura y para buscar la reparación del daño físico y moral de las víctimas. Sin embargo, la falta de respuesta a esta iniciativa no gubernamental, indica una ausencia de sensibilidad del Ejecutivo local para atender los reclamos que por la vía judicial no han podido ser escuchados, debido a la prevalecida del sistema inquisitorio de persecución de delitos.

## II. DEBILIDAD DE LA JUSTICIA FRENTE A LA TORTURA

El combate a la tortura en México, por parte de las autoridades, se da en medio de una crisis generalizada del sistema de procuración de justicia, hecho innegable aceptado recientemente por las mismas autoridades. El Procurador General de la República ha dicho que "...en este momento estamos viviendo la peor crisis de la procuración de justicia en el México moderno."<sup>19</sup>

Esta crisis, aunada a la vulneración de la competencia de la autoridad judicial -- debido a la prevalencia del sistema inquisitorio de persecución de delitos en los procedimientos penales--, ha sido un campo propicio para que, la reaparición de la práctica de la tortura observada en 1996, se materialice en una situación de reiterada impunidad. El sistema de justicia se muestra débil e incapaz de abatir la tortura y de hacer justicia a las víctimas.

### 1. El marco legal

En México existen una serie de instrumentos jurídicos públicos de naturaleza interna e internacional que permiten indicar un avance relativo en materia de protección formal contra la tortura. Sin embargo, su precaria aplicación no ha logrado erradicarla y, paradójicamente, tampoco ha impedido el reciente aumento de su utilización en el contexto de la represión de conflictos políticos agudizados y del enfrentamiento policiaco-militar en conflictos armados internos de diversa naturaleza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 20 y 22, proscribire toda *incomunicación, intimidación y tortura* y las *penas de mutilación y de infamia, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie*, entre otras penas inusitadas y trascendentales.

Existe una Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, que fue publicada por primera vez, en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 1986, y que 5 años después fue reformada y publicada el 27 de diciembre de 1991, entrando en vigor dos días después. En su artículo 3o. describe los elementos que configuran el tipo penal de la tortura, atribuyéndolos, de manera específica a un sujeto activo: el servidor público. Además, en su artículo 4o. señala una penalidad que va de tres a doce años de prisión, doscientos a quinientos días de salario mínimo de multa, y la inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de la libertad impuesta.

---

<sup>19</sup> Afirmación de Jorge Madrazo Cuéllar, Procurador General de la República desde diciembre de 1996, hecha después de haberse revelado una serie de escándalos que ligaban a funcionarios de la Procuraduría con el narcotráfico (*Cfr.* Periódico Reforma, 26 de febrero de 1997, p. 1A).

En teoría, las sanciones que contempla esta ley se aplican a los servidores públicos federales y para los del Distrito Federal, por lo que cada estado de la República debe promover la promulgación de sus propias leyes contra la tortura y, así, juzgar y sancionar a los servidores públicos que incurran en ella en el fuero local. Desafortunadamente, la efectividad de unas y otras ha sido virtualmente inexistente, por diversos motivos que señalaremos más adelante.

El Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que proscriben el uso de la tortura, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, así como instrumentos específicos tales como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes, y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Todos ellos adquieren el rango de *ley suprema de toda la Unión*, de acuerdo con el artículo 133 de nuestra Constitución Política, al haber sido ratificados, con las formalidades preestablecidas. Mediante dichos ordenamientos se ha obligado, como Estado Parte, a impedir que agentes públicos cometan este crimen, de manera aislada o sistemática, contra la persona humana y por ende, contra la humanidad.

Al respecto, e independientemente del cumplimiento limitado de las obligaciones contempladas en tales ordenamientos para el Estado mexicano, el compromiso formal de México, con la protección internacional de los derechos humanos y el combate a la tortura, no ha sido suficiente. Lo anterior se denota en la ausencia de ratificación de los dos Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de aceptación expresa de la competencia jurisdiccional y consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, motivo por el cuál, la eficacia de los instrumentos mencionados anteriormente se ha visto seriamente disminuida.

## **2. La realidad jurídica: debilidad e insuficiencia de la justicia**

No obstante la declaración formal de intenciones que acabamos de describir, en la práctica jurídica actual en México, como en la de algunos otros países latinoamericanos, siguen imperando una serie de criterios adversos a la prevalencia de un estado de derecho en el que la población tenga la certeza absoluta de que la norma emitida para combatir y sancionar la tortura será imparcial, eficaz y permanentemente aplicada. Hasta hoy, no es frecuente que ante denuncias de hechos de tortura se proceda penalmente contra los torturadores. Son excepcionales los casos en que las denuncias de tortura han sido investigados satisfactoriamente, los autores han sido sancionados y se ha reparado el daño a cabalidad.

### **a) Falta de aplicación de la norma**

La comisión de hechos de tortura durante los últimos años en México concluyó, casi indefectiblemente, en impunidad, debido a la falta de aplicación de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y sus homólogas en los estados. La indefensión de las

víctimas, por este motivo, se ve agravada por una serie de disposiciones institucionales en el sistema de procuración y administración de justicia, que limita la aplicabilidad de las leyes que previenen y combaten la tortura. La falta de aplicación de la norma y los problemas para aplicarla manifiestan que, frente a la tortura, el sistema mexicano de justicia se muestra débil para combatirla efectivamente.

Por ejemplo. Una vez que un hecho de tortura es conocido por la autoridad, o denunciado ante ésta, corresponde al Ministerio Público Federal radicar la averiguación previa y dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, así como evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación. Sin embargo, no existe un límite de tiempo para la integración de la averiguación previa. El retardo en la investigación del delito ha sido uno de los problemas más graves en la procuración de justicia. Si el Ministerio Público llegara a negar el ejercicio de la acción penal, este desistimiento podría ser impugnado por la vía jurisdiccional, de acuerdo con el artículo 21 de la constitución, “*en los términos que establezca la ley*”. No obstante, diversos juristas han señalado que existe un vacío legal, ya que no se cuenta con una ley específica; lo que impide la mencionada impugnación.<sup>20</sup>

Por procedimiento, cuando el Ministerio Público estima no tener elementos suficientes para hacer la consignación, turna el expediente a la reserva, mientras ordena a la policía judicial que reúna los elementos para integrar el *cuero del delito*.

Al respecto, innumerables obstáculos se presentan al iniciar los procesos en contra de presuntos torturadores --que varían en calidad y especialización. El consenso entre la comunidad de abogados indica, que uno de los mayores obstáculos procesales en la materia es que la tortura, en su calidad de delito federal, es una conducta que debe ser investigada y perseguida por policías judiciales federales, es decir, por agentes públicos que suelen ser afectos a la comisión de la conducta que persiguen. En muchos casos es contra ellos que se han presentado las denuncias.

Los resultados muestran que los casos de tortura no son investigados adecuada e independientemente en las procuradurías de justicia, ya que frecuentemente quien investiga, conoce a quien o quienes han sido denunciados como presuntos responsables de cometer tortura o está interesado en no dañar a las instituciones del Estado. El encubrimiento de torturadores es una práctica común que los jueces, al momento de valorar las pruebas presentadas, difícilmente pueden impugnar, como señalaremos en el siguiente inciso.

Aunque no sea de su competencia investigar la tortura, el fuero militar, es decir, la existencia de un sistema autónomo de justicia militar, ha sido un factor favorable a la impunidad de hechos de maltrato y tortura cometidos o admitidos por miembros de las fuerzas armadas, debido a que se arroga ilegalmente la facultad de “atraer” asuntos tanto del fuero federal como del fuero común.

<sup>20</sup> Cfr. Renato Sales, *Instrumentos legales para combatir la tortura en México*, (ponencia), s/d.

A esta grave irregularidad se añade que trabaja con criterios selectivos. La justicia militar mexicana mantiene una serie de irregularidades procesales que se llegan aplicar en detrimento de miembros de las fuerzas armadas a quienes se quiere castigar por algún motivo diferente al de la disciplina objetiva y, simultáneamente, evita procesar a militares responsables de violaciones de derechos humanos, como la tortura. Esto abedece a que no existe independencia entre los jueces militares y quien los designa, es decir, el Secretario de la Defensa Nacional, con el beneplácito del Presidente de la República en funciones de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas. Se sabe que en la Procuraduría de Justicia Militar, se evita abrir o, por el contrario, se abren averiguaciones previas en mérito al grado militar de quien promueve la acusación. Lo mismo sucede en los juzgados castrenses con los dictámenes de formal prisión.<sup>21</sup>

A pesar de que México cuenta con un amplio sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos organizado en torno a las Comisiones Públicas de Derechos Humanos, a nivel federal, estatal y del Distrito Federal, estas comisiones no siempre cuentan con el personal capacitado para llevar a cabo investigaciones integrales de los hechos, en las que se requeriría la participación de profesionales en diversas disciplinas. Las carencias más frecuentes se dan en personal médico calificado, psicólogos y/o psiquiatras y antropólogos. Algunos casos, resueltos durante el trámite, por las Comisiones, han demostrado que no se hace ni se toman en cuenta seriamente los peritajes psicológicos.

No obstante, en los pocos casos en que las Comisiones llegan a solicitar a las autoridades el establecimiento de medidas cautelares para la prevención de posibles daños a las víctimas de detenciones arbitrarias y hechos de maltrato y tortura, su intervención ha coadyuvado en el respeto al derecho a la integridad personal y a la integridad física de aquéllos.

Cuando se presenta una queja por tortura, por lo general, las Comisiones centran sus primeras actuaciones en la solicitud de información a las mismas instituciones de las que forman parte los presuntos torturadores. Es frecuente que si el quejoso deja de aportar elementos, y evita estar al pendiente del procedimiento de la Comisión de derechos humanos, ésta no siempre lleva a cabo una investigación independiente y completa.

En vista de lo anterior, se puede concluir que frente a las quejas por hechos de tortura, la actuación de las Comisiones no siempre tiene el carácter de independencia, autonomía, interdisciplinaria y exhaustividad que debiera existir.

La eficacia de esta vía no jurisdiccional es bastante discutible, ya que, además de lo anterior, el porcentaje de cumplimiento total de las Recomendaciones que emiten es bajo. En

---

<sup>21</sup> Tal es la opinión vertida por el abogado Félix Francisco Garza Gutiérrez, experto en casos de justicia militar. Cfr. Jesús Aranda, "La justicia militar, selectiva y viciada, señala el penalista Garza Martínez", en *La Jornada*, 23 de enero de 1997, pp. 1 y 16.

## b) Inadecuación de las leyes

La práctica de la tortura, como método de investigación policiaca y político-policíaca, se ve reforzada por la "legalidad" y fuerza jurídica que el sistema jurídico mexicano da a la declaración ministerial, recabada, no por el juez sino por el agente del Ministerio Público (MP). Esta es una de las razones principales que hacen ineficaz la limitada inaplicación, en el sistema jurídico mexicano, de la normatividad para combatir la tortura.

Algunos especialistas opinan que, la averiguación previa administrativa, de la cual es responsable el MP, se ha convertido en un obstáculo para la aplicación del derecho penal y de la normatividad que permite combatir la tortura, ya que el MP juega un doble papel: juez y parte.<sup>23</sup>

Formalmente, el MP y la policía judicial carecen de poderes de instrucción, o sea, de facultad coactiva, excepto en casos de extrema gravedad y urgencia. Sin embargo, en el ejercicio de su función no se limitan a conocer las pruebas de los delitos y a recabar los datos para la construcción de las mismas; también toman como función, estatuir -decidir- sobre la eficiencia de las pruebas y sobre la existencia o no del delito. Así, el MP no sólo investiga sino también "juzga" informalmente sobre las pruebas.

La actividad del MP y sus resultados suelen ser consideradas por los jueces con el estatuto de valor de prueba plena, es decir, se le concede valor de convicción pleno, no sólo para determinar si el acusado debe ser procesado sino para dictar su fallo definitivo, por ser el *representante social* y por presumirse que indefectiblemente actúa de *buena fe*.

De ahí que la declaración ministerial tenga tanto peso en los procesos jurisdiccionales, y sea considerada como la "reina de las pruebas". La declaración del acusado, aún hecha bajo coacción, maltrato o inclusive tortura, negada en la declaración ante el juez o en algún otro momento del proceso, tiene un valor difícilmente rebatible por otros elementos de prueba, según el criterio prevaleciente. En efecto, la presencia de un defensor de oficio no hace más que "revestir" de validez jurídica a la declaración, no propiamente jurisdiccional. Aquí radica el principal apoyo a la tortura y los malos tratos ya que "sirve" como instrumento eficaz a la investigación policiaco-ministerial y a la tipo político-policíaca.

Derivado del artículo 21 constitucional, el juez está impelido, de oficio, para introducir pruebas, reclasificar los hechos o formular interrogatorios; como función persecutoria éstos son de la competencia exclusiva del MP. Sin embargo, en la práctica jurídica cotidiana los jueces no suelen ejercer plenamente la función jurisdiccional material, ya que sobrestiman la actividad persecutoria del MP. Es aquí donde el Poder Judicial pierde

<sup>23</sup> Cfr. Miguel Sarre, *La averiguación previa administrativa: un obstáculo a la modernización de la procuración de justicia, México*, Academia Mexicana de Derechos Humanos, 1992. Sarre cita, entre otros, al jurista Elpidio Ramírez.

Derivado del artículo 21 constitucional, el juez está impelido, de oficio, para introducir pruebas, reclasificar los hechos o formular interrogatorios; como función persecutoria éstos son de la competencia exclusiva del MP. Sin embargo, en la práctica jurídica cotidiana los jueces no suelen ejercer plenamente la función jurisdiccional material, ya que sobrestiman la actividad persecutoria del MP. Es aquí donde el Poder Judicial pierde su independencia frente a las autoridades administrativas de procuración de justicia, dependientes del Ejecutivo; se desvirtúa el principio del equilibrio de poderes, y el derecho a la seguridad jurídica se ve disminuido.

Si se considera que en la averiguación previa existe un “mini proceso”, garantías tales como la de defensa y la de no autoincriminación no pueden preservarse, a menos de que existiera la presencia imparcial de un juez, por encima de las partes, y cuyo único interés fuese el descubrir la verdad.

Si el asunto fuese consignado en forma inmediata, esto es, si llegara a manos de los jueces, sería factible hallar un terreno menos propicio para la práctica de la tortura para obtención de confesiones ministeriales.

El proceso jurisdiccional, sin embargo, no está exento de ciertas limitaciones para combatir la tortura. A modo de ejemplo, se puede señalar, que los jueces suelen desconocer el contenido, y en ocasiones, la existencia de los tratados internacionales en materia de tortura, por lo que su aplicación se ve muy limitada. No está suficientemente clara la forma de adopción y funcionamiento, en el derecho interno, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, vigente para el Estado mexicano.

En conclusión, podemos citar al Lic. Miguel Sarre Iguíniz (1992)<sup>24</sup>, ex-Tercer Visitador General de la CNDH, quien ha afirmado que “la averiguación previa administrativa constituye en México el escenario más frecuente de violaciones a los derechos humanos”, situación en la que está incluida la práctica de la tortura y otras penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, en forma no sólo aleatoria y esporádica, sino inclusive sistemática y generalizada.

### **3. La tortura no se ha erradicado**

La impunidad prevaleciente en el caso de agentes públicos, autores por acción, omisión o coparticipación en torturas y otras violaciones graves de los derechos humanos, en los últimos seis años, es motivo de mayor preocupación en tanto que se ha dado con una agravante: la existencia de una normatividad específica para prevenir y sancionar la tortura, que no se ha observado o no ha sido eficaz.

Lo anterior, es muestra de que la falta de voluntad política para aplicar la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura ha sido un factor determinante para el resurgimiento de ésta, como práctica sistemática, en ciertos contextos de conflicto político agudizado o de conflicto armado interno, en especial en los acontecidos y descritos de 1996.

---

<sup>24</sup> *Op. cit.*

Hasta el año 1995 se mencionaba reiteradamente, por parte de la CNDH, y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), que las quejas por tortura habían disminuido; con lo que se podía inferir una disminución en la práctica de la misma. Esa afirmación puede tener una validez relativa para los ámbitos (federal y del D.F.) de su competencia, en cuanto a la tortura con fines de investigación policiaca, ya que se sabe que la práctica de la tortura se ha ido sofisticando a través del tiempo, con el uso de técnicas mixtas de tortura física y psicológica, la utilización de métodos de contusión, asfixia o provocación del dolor, que no dejan huellas o lesiones externas evidentes, o por medio de la administración de diversas drogas durante las sesiones de tortura.

El conocimiento de la intervención o investigación de la CNDH, por parte de las autoridades de nivel superior de las instituciones públicas, en ocasiones ha resultado más eficaz que la interposición de demandas y denuncias jurisdiccionales, por parte de las víctimas. Pero el efecto inmediato de la intervención de las Comisiones no suele ir, desafortunadamente, más allá de la disminución o suspensión de los hechos ilegales. Hay que recordar que las Comisiones de Derechos Humanos no tienen capacidad jurídica para iniciar la acción penal, y sus Recomendaciones no son *vinculatorias*.

No podemos ignorar, por otra parte, que la disminución de los casos registrados por la CNDH se debe, en parte, a que desde 1992 se crearon formalmente 32 comisiones locales de derechos humanos, una por cada Estado de la República, y la del Distrito Federal. Este evento provocó un decrecimiento real del número total de quejas presentadas ante la CNDH, y por lo tanto, del universo de quejas por tortura, recibidas.

Sin embargo, en mayo de 1996 la Comisión Nacional reportó que, no obstante que la tortura descendió dos escalones más en cuanto a su frecuencia (relativa), en relación con el año inmediatamente anterior, el número de quejas (frecuencia absoluta) y su consecuente calificación original correspondiente a 1996 “se incrementó en 14 casos, lo que representa un 31% más en relación con el periodo inmediata anterior”.<sup>25</sup>

Desafortunadamente las Comisiones de Derechos Humanos no han calculado la “cifra negra” de violaciones de derechos humanos, es decir, la estimación de violaciones no denunciadas, dato que daría mayor validez estadística a las cifras que anualmente presentan.

---

<sup>25</sup> Informe Anual de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Mayo 1995-Mayo 1996, México, CNDH, 1996, p. 562. Añade que de las quejas por tortura aceptadas por la Comisión, los presuntos responsables pertenecen a las siguientes instituciones: Procuraduría General de la República, 27 casos; Secretaría de la Defensa Nacional, 5 casos; Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, 3 casos; principalmente.

### III. CONCLUSIONES GLOBALES

1. A diferencia de la tortura comúnmente practicada en México --la policiaco-criminal--, la de tipo político no se ha utilizado en forma generalizada sino selectiva, en contra de opositores activos o potenciales. En 1996 sus principales destinatarios fueron activistas campesinos y sociales, militantes de partidos de oposición y autoridades inconformes, cuyo denominador común ha sido su pertenencia a sectores sociales y étnicos, tradicionalmente marginados. Cuando los destinatarios de esta tortura no fueron activistas opositores, se presume que fueron victimizados por su condición de habitantes de regiones o comunidades no proclives al oficialismo o inconformes, con una intensión de ejemplaridad hacia el resto de la población.

2. Los espacios o campos sociales en que se practicó preferencialmente la tortura política, correspondieron al ámbito rural: conflictos políticos y conflictos sociales agudizados por la presencia de organizaciones político-militares públicas --como el EZLN--, o clandestinas --como el EPR-- y grupos paramilitares; aunados a la presencia de las fuerzas armadas gubernamentales en la actividad de contrainsurgencia.

3. Los torturadores en materia política, es decir, los sujetos activos más frecuentes fueron: policías judiciales estatales, soldados del Ejército Mexicano y grupos armados irregulares. Su intervención se vio apoyada, en algunos casos, por el Ministerio Público de competencia estatal y, en otros, por el Ministerio Público Federal dependiente de la Procuraduría General de la República. En el caso de militares, por sus respectivos mandos medios y superiores. Y en el caso de los grupos armados irregulares, también por parte de las autoridades ejecutivas comunales, municipales y estatales. En todos existe algún grado de responsabilidad, en tanto servidores públicos o autoridades.

4. Se identificaron algunas particularidades y constantes en cada región. En los casos procedentes de Los Loxicha, en Oaxaca, en el contexto de operativos policiaco-militares, los torturadores fueron preferentemente policías judiciales del estado, en supuestas funciones de persecución de delitos políticos. En estos hechos el agente del Ministerio Público suele tener el papel de autor intelectual de la tortura y los servicios médicos de las procuradurías de justicia actúan, por lo general, como cómplices; mientras que los defensores de oficio y los jueces suelen fungir como encubridores, debido a limitaciones jurídicas.

Lo anterior se observó especialmente en los casos procedentes de Los Loxicha y Huatulco, estado de Oaxaca, en el contexto de operativos policiaco-militares en donde los torturadores fueron preferentemente policías judiciales del estado. La tortura, que se dió tanto para obtener información como para castigar, logró casi siempre la autoinculpación, y fue coronada con la legitimación de la "confesión" por parte del Ministerio Público y el Juez.

En los casos de Guerrero, la tortura política fue practicada preferentemente por miembros de las fuerzas armadas, en el contexto de operaciones de contrainsurgencia, y posteriormente legitimada por las autoridades ministerial y jurisdiccional.

El cuadro se ve completado por torturadores particulares organizados, actuando como colaboradores de los agentes públicos; algunos trabajan con la permisión --por inacción-- de éstos, y son favorecidos por actitudes permisivas y parciales: guardias blancas, paramilitares, pistoleros de caciques y otros grupos violentos privados no claramente identificados. A su vez ha llegado a colaborar otro tipo de agentes policiacos y de inteligencia con funciones de represión política. Aunque en algunos casos analizados de Oaxaca y Guerrero se observó la participación de actores no públicos, fue en los casos de Chiapas en donde participaron recurrentemente.

5. La práctica de la tortura política ha estado asociada con otras violaciones de los derechos humanos como son la privación ilegal de la libertad, la práctica de la detención-desaparición y la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, principalmente. En menor grado se ha llevado a cabo junto con ejecuciones arbitrarias.

6. Es preocupante que en ninguno de los casos citados en el presente informe, hasta el momento, se hayan aplicado las leyes federal o estatal para prevenir y sancionar la tortura. Por ello existe el temor fundado de que los torturadores gozarán de una situación de impunidad, hecho que, de concretarse, podría alimentar aún más la espiral de la violencia política.

7. La falta de aplicación de la ley anti-tortura se debe, entre otros, a factores de tipo jurídico. El principal es el excesivo peso legal que tienen las actuaciones del Ministerio Público y las confesiones ante él rendidas, lo que constituye un aliciente para que durante las investigaciones ministeriales se obtengan declaraciones bajo coacción física y psicológica, contradiciendo los ordenamientos vigentes. En el terreno de los operativos de *contrainsurgencia* y acusaciones por motivos políticos, esta práctica ha sido altamente socorrida.

8. El principal factor político que provoca la limitada aplicación de la ley anti-tortura y la falta de superación de las deficiencias del marco legal interno es la poca voluntad política existente entre las autoridades responsables de la procuración y administración de justicia. Esta limitada voluntad política es un signo evidente que se desprende de la falta de democracia real y del desequilibrio entre los poderes de la República.

9. Hasta el momento, los miembros del Poder Judicial no han mostrado que tengan la capacidad material ni formal suficiente para hacer justicia a las víctimas de hechos de tortura, lo que significa que, frente a este delito, su actuación no suele ser autónoma, sino subordinada al proceder de los órganos de justicia del Ejecutivo. En la judicatura no se invocan ni aplican los instrumentos convencionales internacionales obligatorios para México en materia de derechos humanos. Así, los jueces que no admiten la impugación de las

declaraciones hechas bajo tortura se vuelven, en los hechos, encubridores de los torturadores.

10. La evidente crisis de la procuración de la justicia, reconocida por el Procurador General de la República, aunada a la tendencia dominante que está transformando los aparatos de seguridad pública en instrumentos de seguridad del Estado, es un campo propicio para el uso de la tortura con fines de represión política. Esta situación se ha visto reforzada --y en cierto sentido legitimada jurídicamente-- por el marco jurídico elaborado para combatir a la delincuencia organizada creado recientemente.

11. La eficacia de la actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos frente a casos de tortura, al igual que ante otras graves violaciones, es muy limitada y desaparece, si se confronta el número de quejas recibidas y las recomendaciones expedidas y cumplidas. Sus investigaciones no siempre logran esclarecer los hechos denunciados debido a que en ellas se valoran primordialmente los informes de las autoridades y se tiende a soslayar el exámen criminalístico de diversas evidencias. En una valoración global frente al fenómeno de la tortura política, objeto de este informe, su actuación no ha sido eficaz para prevenir y remediar esta práctica recurrente, ocurrida en campos de confrontación política y de contrainsurgencia, en los que participan agentes de la Procuraduría General de la República y del Ejército Mexicano.

12. Frente a las quejas por hechos de tortura, las investigaciones de las Comisiones de Derechos Humanos no siempre revisten el carácter de independencia, autonomía, interdisciplinaria y exhaustividad que debieran tener. Cuando policías judiciales o el Ministerio Público son denunciados como presuntos responsables de hechos de tortura, las Comisiones se equivocan cuando pretenden tomar como referente básico los informes de las procuradurías en cuestión. En todo caso debería recabar información de un tercero imparcial o hacer su propia investigación.

13. En el actual marco jurídico que, como hemos mostrado, permite la práctica de la tortura política, el *ombudsman* nacional representa un paliativo, no un factor de resolución de los factores institucionales que han favorecido su resurgimiento. Esta limitación sólo puede ser superada con una actuación verdaderamente autónoma y con la ampliación de sus atribuciones que le permitan solicitar que se emprenda acción penal contra los torturadores.

14. Las obligaciones jurídicas de México ante la comunidad internacional en materia de protección de los derechos humanos destinada a combatir la tortura, no han sido cumplidas, debido a que el marco legal formal, en la práctica, no provee de los suficientes medios y procedimientos adecuados para juzgar y castigar a los torturadores.

15. El compromiso internacional de México para erradicar la tortura es limitado, debido a la falta de firma y ratificación de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que permitan el sometimiento de casos y situaciones ante el Comité de Derechos Humanos, así como por la negativa a aceptar la competencia jurisdiccional y consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## IV. RECOMENDACIONES

### 1. Sugerencias al Gobierno de México e instituciones del Estado

a) Las Procuradurías de Justicia a nivel federal y las de nivel estatal, dependientes de los Ejecutivos correspondientes, deberían suspender de forma inmediata los operativos de investigación político y policiaco que incluyen el uso de la tortura, especialmente en los estados de Oaxaca, Guerrero y Chiapas, abriendo averiguaciones previas en los casos en que, sus propios funcionarios, son acusados de haber cometido hechos de tortura y maltrato, o cuando se ha denunciado la existencia de centros ilegales de detención. Se requiere *voluntad política* para que frente a las denuncias de hechos de tortura se actúe, sin excepción, de acuerdo con la legislación local, nacional e internacional,

b) Que el Grupo de Trabajo para la Reforma de la Procuraduría General de la República, recientemente creado, proponga las reformas necesarias para desechar la normatividad y los procedimientos viciados que permiten la prevalencia del sistema inquisitorio de persecución de delitos y la práctica de la tortura como método de investigación policiaca para obtener "confesiones" y el Procurador General de la República las aplique sin demora, atendiendo especialmente a las delegaciones de Oaxaca, Guerrero y Chiapas. Esta reforma es más urgente en tanto que la crisis generalizada del sistema de procuración de justicia ha sido un campo propicio para la reaparición impune de la práctica de la tortura.

c) Que la Secretaría de Gobernación, responsable última del sistema penitenciario en el país, tome las medidas pertinentes para que se superen los obstáculos que actualmente existen para que personal médico independiente y defensores de derechos humanos puedan recabar información suficiente de las personas reclusas en Centros de Readaptación Social, que aleguen ser víctimas de hechos de tortura y de maltrato físico y psicológico.

d) Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y en general las instituciones que componen el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México atiendan las quejas por tortura a través de investigaciones independientes, interdisciplinarias y suficientes, que incluyan pesquisas criminalísticas en donde los peritajes psiquiátricos y psicológicos sean tomados en cuenta, y no se reduzcan a la revisión de información proveniente de las mismas instituciones oficiales sospechosas de haber participado en los hechos.

e) Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos realice y publique una investigación para evaluar los efectos derivados del desproporcionado valor jurídico atribuido a las "confesiones" arrancadas bajo coacción física o moral y recomiende las medidas necesarias para su superación.

f) Que H. Congreso de la Unión reforme el marco jurídico de las Comisiones Públicas de Derechos Humanos para que se les provea de la facultad jurídica para emprender acción penal en los casos de graves violaciones de los derechos humanos (contra la vida, integridad, libertad, impunidad, entre otros).

g) Que el Ejecutivo Federal y el H. Congreso de la Unión, dentro de sus ámbitos de competencia, legislen para que el Estado Mexicano admita la competencia consultiva y contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que toda persona que alegue hechos de tortura en México tenga la posibilidad de acceder a un procedimiento jurisdiccional ante el Sistema Interamericano.

h) El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores debe dejar de respaldar toda iniciativa diplomática que intente subordinar y limitar la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, evitando interpretar las intervenciones de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos como actos injerencistas, y acepte y cumpla todas las recomendaciones que reciba.

i) Que la Comisión Legislativa para la Concordia y la Pacificación en Chiapas (COCOPA) sostenga su Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura Indígena e invite al Ejecutivo Federal a deponer sus negativa a cumplir sus compromisos con los pueblos indígenas y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, derivados del Diálogo de San Andrés. Asimismo, que inicie el proceso legislativo para que el H. Congreso de la Unión discuta y apruebe esta iniciativa a fin de que se reabran las negociaciones y se concrete el acuerdo sobre "Democracia y Derechos Humanos".

j) Que el Ejército Mexicano retorne a sus funciones constitucionales impidiendo el descrédito de las fuerzas armadas por el uso reiterado de la tortura: ya sea a través de su participación en operativos conjuntos en los cuales las corporaciones policiacas torturan, o en acciones de investigación por parte del órgano de Inteligencia Militar. Y se cree, con tal fin, un sistema no jurisdiccional de protección de garantías individuales específico para el personal militar.

## **2. Invitaciones a los Organismos Multilaterales y a la Comunidad Internacional**

a) A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a examinar la existencia y aumento de hechos de tortura en México, y a considerar la publicación de su Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, como una medida necesaria para promover la voluntad política del Estado Mexicano a fin de prevenir y remediar estas prácticas aberrantes.

b) Al Comité contra la Tortura y al Relator contra la Tortura de Naciones Unidas, a seguir verificando la situación de la tortura en México, especialmente en Guerrero, Oaxaca y Chiapas, así como el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Mexicano

valorando las opiniones fundadas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos sobre el tema.

c) Al Parlamento, a la Comisión Europea y a los Gobiernos de los Estados Parte de la Unión Europea, a no excluir de la agenda de negociación del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y México la "Cláusula Democrática" (que contiene el tema: Derechos Humanos), con el objeto de que no se avale la práctica prevaleciente de la tortura y los tratos crueles inhumanos o degradantes, y se avance en la urgente reforma del sistema de justicia a través de la cooperación bilateral.

d) Al resto de la Comunidad Internacional, a invitar al Gobierno Mexicano a cumplir puntualmente con sus obligaciones internacionales de protección del derecho a la integridad física y psicológica y a la superación de la impunidad en materia de tortura.

### **3. Llamados a los diversos actores de la sociedad mexicana**

a) A la sociedad civil organizada en México, a no cejar en su voluntad organizada por que se cumpla el estado de derecho, a denunciar toda tortura y tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, y a respetar solidariamente el derecho ajeno a la integridad física y psicológica sin discriminación alguna, incluyendo la de los migrantes e inmigrantes.

b) A los partidos políticos, a incluir dentro de sus plataformas electorales propuestas viables para combatir la tortura y las demás violaciones graves de los derechos humanos.

c) A los cristianos, a acompañar el caminar de todos los hombres de buena voluntad en sus esfuerzos por crear una sociedad sin tortura, impulsando una amplia pastoral de los derechos humanos en las diócesis, institutos religiosos y movimientos laicales, en colaboración activa con el movimiento no gubernamental de carácter civil.

## AGRADECIMIENTOS

En la realización del presente informe "La Tortura en México (1996): Casos de tortura política que preocupan a ACAT-México", participaron las siguientes personas: Araceli Muñoz Valencia, Irinda Riquelme Cherrier, Yadira Zamudio y Juan Antonio Vega Báez (coordinador). Patricia Marín Fagoaga hizo observaciones y correcciones. Mónica Hurtado Padilla y Adriana Luna Gasca colaboraron en la captura de los textos. Brigitte Loire diseñó la viñeta de la portada.